

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el juzgado dispone: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que la demandada **ANGYE NATALY DOMINGUEZ SANTOS**, posea o que se llegue a depositar en las cuentas bancarias que a continuación se relacionan, limitándose la medida de **\$18.000.000** M/Cte para cada una.

- Cuenta ahorro **105481** del BANCOLOMBIA.
- Cuenta ahorro **815566** del BANCO AV VILLAS.

Por secretaría líbrense los correspondientes oficios en la forma y términos previstos en el artículo 593 numeral del 10 CGP, indicando el número del documento de identificación del demandado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Tenga en cuenta el memorialista, que dentro del presente asunto tan solo remitió la notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, la que dicho sea de paso no se puede tenerse por valida, toda vez que, la misma fue dirigida a la Dirección Nacional de la Policía (Talento Humano), sin que se tenga la certeza de que en esa dependencia trabaje el ejecutado.

De otro parte, por secretaría dese cumplimiento al inciso segundo del auto de fecha 14 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Dados los presupuestos del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibídem y de conformidad con la anterior solicitud, súrtase el emplazamiento del demandado **RICARDO EULISES PARRA**, se ordena su publicación en un listado en donde debe incluirse el nombre de las personas emplazadas, las partes del proceso, su naturaleza, indicándose además el nombre de este Despacho Judicial.

Lo anterior, en cumplimiento a la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo al emplazado que deberá comparecer dentro del término de quince (15) días después de la publicación, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

De otro lado, se niega la solicitud de entrega de títulos, teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no se ha aportado la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.

Fecha: 15 de febrero de 2024
Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá
No. Único del expediente 11001400306520210028900

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 200.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 9.000,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 209.000,00

Hoy 20 de febrero de 2024. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior comunicación y sus anexos, provenientes de la Agencia Nacional de Tierras, se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

En relación con las manifestaciones contenidas en la respuesta de la Agencia Nacional de Tierras, debe tenerse en cuenta que dicha entidad ya fue vinculada a este proceso, tal y como se estableció en providencia 14 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RV: Verbal Imposición De Servidumbre Por Conducción De Energía Eléctrica Radicado 11001400306520210033300 Demandante Transmisora Colombiana De Energía S.A.S- E.S.P.- 202410301478682-202410305636271

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/02/2024 17:04

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS <correocertificadonotificaciones@4-72.com.co>

Enviado: miércoles, 14 de febrero de 2024 15:35

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Verbal Imposición De Servidumbre Por Conducción De Energía Eléctrica Radicado 11001400306520210033300 Demandante Transmisora Colombiana De Energía S.A.S- E.S.P.- 202410301478682-202410305636271



Señor(a)

cmpl65bt

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2024

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.





Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto

RV: Verbal Imposición De Servidumbre Por Conducción De Energía Eléctrica Radicado 11001400306520210033300 Demandante Transmisora Colombiana De Energía S.A.S- E.S.P.- 202410301478682-202410305636271

Enviado por

AGENCIANACIONAL DE TIERRAS

Fecha de envío

2024-02-14 a las 15:25:29

Fecha de lectura

2024-02-15 a las 16:51:53

POR FAVOR NO CONTESTAR ESTE E-MAIL.

Buen día, por medio de este correo le hacemos llegar a usted la respuesta a su radicado relacionado en el asunto de este mensaje.

Cordialmente,

Contacto Información ANT

Agencia Nacional de Tierras (ANT)

E-mail: info@ant.gov.co (<mailto:info@ant.gov.co>)

Documentos Adjuntos

 **202410305636271.pdf**



Bogotá D.C., 2024-02-14 10:46



Al responder cite este Nro.
202410305636271

Señores

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C. (Convertido transitoriamente en Juzgado Cuarenta y Siete (47) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.)
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 2.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Proceso	Verbal Imposición De Servidumbre Por Conducción De Energía Eléctrica
Radicado	11001400306520210033300
Demandante	Transmisora Colombiana De Energía S.A.S- E.S.P.
Demandados	(Ocupantes) Alexander Ramírez Rivera. - Fair Erney Ramírez Rivera

Respetados Señores,

Esta Agencia recibió el oficio No. 0052, mediante el cual ese despacho judicial, solicita informar si ya se inició el proceso de apertura del folio de matrícula inmobiliaria del predio materia de servidumbre, esto es, en la identificación registral del predio baldío de la Nación denominado “El Yarumo”, identificado con Cédula Catastral N° 732830002000000020055000000000, ubicado en la vereda Holdwon, del Municipio de Fresno, Departamento de Tolima

Al respecto es necesario informar al despacho judicial lo siguiente:

- Esta Agencia recibió copia del escrito presentado por la apoderada de la demandante, dirigido al despacho judicial, documento en el cual solicita corregir la providencia de fecha 20 de abril de 2023, en el sentido que el predio objeto de la servidumbre es el denominado “El Yarumo” identificado con Cédula Catastral No. 732830002000000020055000000000, ubicado en la vereda Holdwon, del municipio de Fresno, departamento de Tolima y no en el departamento del Valle identificado con Cédula Catastral N° 255960000000000080029000000000, ubicado en la vereda Arabia, del Municipio de Quipile, Departamento de Cundinamarca.
- Esta Oficina consultó con nuestro sistema de correspondencia Orfeo, encontrando que no se tiene evidencia alguna de haber recibido comunicación alguna mediante la cual la Agencia Nacional de Tierras, en nuestra condición de administradora de los predios baldíos de la Nación, haya sido vinculada dentro del proceso de servidumbre.
- Esta Oficina tampoco ha recibido comunicación alguna, proferida por ese despacho, mediante la cual se ordene la apertura del folio de matrícula correspondiente al predio baldío de la Nación denominado “El Yarumo”, identificado con Cédula Catastral N° 732830002000000020055000000000, ubicado en la vereda Holdwon, del municipio de



Fresno, departamento de Tolima.

- Ante el escrito presentado por la apoderada del demandante, se consultó con la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación, sobre la apertura de folio de matrícula correspondiente al predio denominado “El Valle”, ubicado en la vereda Arabia, del Municipio de Quipile, Departamento de Cundinamarca, informando que no se encuentra en trámite administrativo.

Con base a lo expuesto, se informa al despacho que en la fecha no existe trámite alguno para la apertura del folio de matrícula del predio baldío de la Nación denominado “El Yarumo”, identificado con Cédula Catastral N° 732830002000000020055000000000, ubicado en la vereda Holdwon, del Municipio de Fresno, Departamento de Tolima, al no haber recibido la Agencia, orden alguna del despacho judicial, para proceder a su apertura.

Igualmente solicitamos al despacho judicial, la vinculación de la Agencia nacional de Tierras, dentro del proceso de servidumbre, para proceder a la contestación de la demanda, en nuestra condición de administradora de los predios baldíos de la Nación.

Cordialmente,



LISSETH ANGELICA BENAVIDES GALVIZ
Jefe Oficina Jurídica (E)

Anexo:

Proyectó y revisó: Jesús Horacio Párraga Aponte 

Aprobó: Paula Andrea Vargas Rojas - Abogada OJ 

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

Por último, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.

Fecha: 5 de febrero de 2024
Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá
No. Único del expediente 11001400306520210039000

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 400.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 400.000,00

Hoy 6 de febrero de 2024. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

Por último, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)

Fecha: 25 de ENERO de 2024
Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá. Juzgado 47 Pequeñas causas-
No. Único del expediente 11001400306520210045600

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 120.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 5.650,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 125.650,00

Hoy 25 de enero de 2024. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se reconoce al Dr. GUSTAVO LATORRE CANO., como apoderado judicial de la entidad del ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior comunicación y sus anexos, provenientes de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RV: Respuesta requerimiento of 2210 11-12-2023-

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/02/2024 16:40

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (191 KB)

Respuesta requerimiento oficio 2210-11-12-2023-EE03330.pdf;

De: Oficina de Registro Bogota Zona Centro <ofiregisbogotacentro@Supernotariado.gov.co>

Enviado: martes, 13 de febrero de 2024 15:01

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Naidu Ibeth Laiton Paez <naidu.laiton@supernotariado.gov.co>; Jose Gregorio Sepulveda Yepes <jose.sepulveda@supernotariado.gov.co>; Karen Sofia Tijaro Sanchez <janeth.diaz@supernotariado.gov.co>

Asunto: Respuesta requerimiento of 2210 11-12-2023-

Saludo cordial.

En archivo adjunto, me permito enviar respuesta del asunto.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá Zona Centro

Calle 26 no 13-49 int. 102

Bogotá, Colombia

 Teléfono: +57 (1) 2841408

✉ Email: ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co

Visítenos www.supernotariado.gov.co



AHORRE PAPEL Y SALVE UN ARBOL / SAVE A PAPER SAVE A TREE

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Please don't print this e-mail unless it's really necessary



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Bogotá, D.C. 13 de febrero de 2024

50C2024EE03330

SEÑOR

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

**TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: Requerimiento Judicial Oficio N° 2210 del 11-12-2023

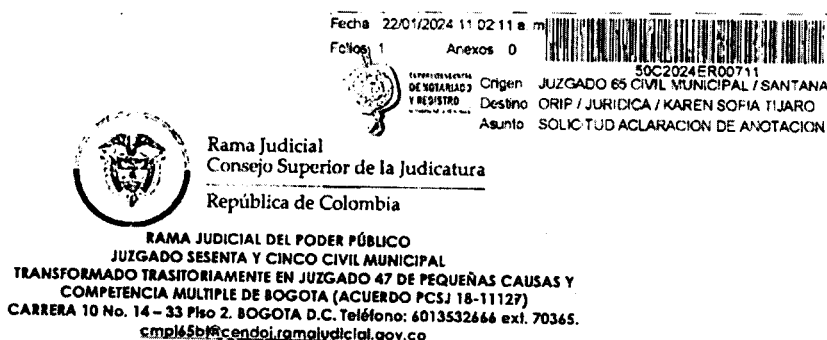
Ejecutivo N° 11001400306520210053000

De: Inmobiliaria Peralta LTDA

Contra: Jairo Rodríguez Ortiz, Hotel SBC S.A.S, Ricardo Alfonso García Ávila
Blanca Lilia Báez Hernández

JOSÉ GREGORIO SEPÚLVEDA YÉPEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 79.452.543 de Bogotá, en mi condición de Coordinador del Grupo Jurídico Registral de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, concurre ante ese despacho judicial, con el fin de presentar las siguientes consideraciones jurídicas con ocasión al requerimiento de la referencia, no sin antes advertir que:

La empresa 472, radico el requerimiento, bajo el número 50C2024ER00711 de fecha 22 de enero de 2024.



Superintendencia de Notariado y Registro

Dirección: Calle 26 N° 13 - 49 Interior 201

Bogotá D.C., Colombia

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Consistente su requerimiento en:

(...)

De manera atenta y comedida le notifico, que este Juzgado mediante auto de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), ordenó oficiarle a fin de que aclare la anotación 9 del folio de matrícula inmobiliaria 50C-1844910, toda vez que el embargo se registró sobre los DERECHOS DE CUOTA PARTE pertenecientes a la demandada BLANCA LILIA BAEZ HERNÁNDEZ, no respecto del 100% o totalidad del inmueble que la ejecutada tiene como única titular de derecho real de dominio sobre el respectivo inmueble, conforme se solicitó en el oficio 1575 de 31/08/2022.

(...)

Con el fin de dar respuesta de fondo a su requerimiento, es menester del suscrito informar que, una vez verificado el soporte documental contenido dentro del oficio N° 1575 del 31-08-2022 proferido por el Juzgado 47 Civil Municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, el cual sirvió de sustento para la inscripción de la anotación N°9 del folio de matrícula inmobiliaria **50C-1844910**, se observó que el mismo quedó con un acto jurídico diferente al solicitado para su inscripción; razón por la cual, esta oficina se permite informar que con el turno de corrección interna C2024-1406 del 26 de enero de 2024, se procedió a realizar el ajuste al folio conforme a la imagen adjunta.

 **FORMULARIO DE CORRECCIONES**

Página: 1
Impreso el 26 de Enero de 2024 a las 03:44:51 p.m.
No tiene validez sin la firma y solo en la última página.

Con el turno C2024-1406 se Corrigieron las siguientes matriculas:
1844910

Nro Matricula: 1844910

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0232UPHY
MUNICIPIO: BOGOTA D.C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) AVENIDA KARRERA 80 #BC 85 APARTAMENTO 831 TORRE 8 PARQUE RESIDENCIAL TORRES DE CASTILLA P.N.
2) AK 85 80 85 TO 8 AP 831 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro. 9 Fecha: 22-11-2023 Radicación: 2022-106367
Documento: C-010 01575 del 31-08-2022 JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
Especificación: 0427 EMBARGO DERECHOS DE CUOTA REF 110014003065520210053000 (MFO DA CAUTELARI)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE INMOBILIARIA: PERALTA LTDA 9002262525
A: BAEZ DE HERNANDEZ BLANCA LILIA 41763385 X

SALVEDADES:
Art. 9 No. Salvo 1 Fecha Salvo: 26-01-2024
EN ANOTACION 9 SE CORRIGE EL COD DE ESPECIFICACION CORRECCION INTERNA VALE ART 69 LEY 1978-2017 AUX 068 C2024-1406

FIN DE ESTE DOCUMENTO
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos.

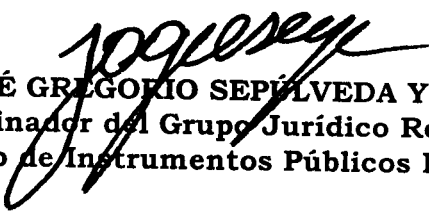
AUX068.

Superintendencia de Notariado y Registro
Dirección: Calle 26 N° 13 – 49 Interior 201
Bogotá D.C., Colombia

Código: MP - CNCA - PO - 02 - PN - 00
Versión: 03
Fecha: 20 - 06 - 2023

Lo anterior en el marco de las competencias de esta Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, esperando haber dado respuesta clara a su requerimiento; no sin antes mencionar que el canal oficial de comunicaciones y / o notificaciones de esta oficina de Registro de Instrumentos Públicos es a través del correo electrónico ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co

Atento saludo,



JOSÉ GREGORIO SEPÚLVEDA YÉPEZ
Coordinador del Grupo Jurídico Registral
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá Zona Centro

Proyectó: Ibeth Laitón

Superintendencia de Notariado y Registro
Dirección: Calle 26 N° 13 – 49 Interior 201
Bogotá D.C., Colombia



FORMULARIO DE CORRECCIONES

Pagina 1

Impreso el 26 de Enero de 2024 a las 03:44:55 p.m
No tiene validez sin la firma y sello en la ultima pagina

Con el turno C2024-1406 se Corrigieron las siguientes matriculas:
1844910

Nro Matricula: 1844910

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0232UPHY
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) AVENIDA KARRERA 80 #8C-85 APARTAMENTO 831 TORRE 8 PARQUE RESIDENCIAL TORRES DE CASTILLA P.H.
- 2) AK 80 8C 85 TO 8 AP 831 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 22-11-2022 Radicacion: 2022-105367

Documento: OFICIO 01575 del: 31-08-2022 JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUE/AS CAUSAS Y CO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO DERECHOS DE CUOTA REF 110014003065520210053000 (MEDIDA CAUTELARI)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INMOBILIARIA PERALTA LTDA 9002262525
A: BAEZ DE HERNANDEZ BLANCA LILIA 41783385 X

SALVEDADES:

Anot: 9 No. Salve: 1 Fecha Salve: 26-01-2024

EN ANOTACION 9 SE CORRIGE EL COD DE ESPECIFICACION/CORRECCION INTERNA/ VALE-ART 59 LEY 1579/2012 AUX56 C2024-1406

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

AUXDEL56,

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La documentación allegada por la parte actora agréguese a los autos, no sin antes precisar que el término para aportar pruebas dentro de este asunto ya feneció.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta el trámite de notificación surtido por la parte actora, de conformidad con lo establecido por el artículo 291 del Código General del Proceso, el cual fue positivo.

Súrtase el envío del aviso de notificación en los términos del artículo 292 del mismo ordenamiento.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior comunicación y sus anexos, provenientes de la EPS SANITAS, se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RV: REQ 154871 SOLICITUD DE INFORMACIÓN // JESUS DAVID ESPAÑA TRIVIÑO 1080932453

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/02/2024 16:56

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (321 KB)

202101032 Oficio EPS Sanitas.pdf; REQ 154871.pdf;

De: Operaciones EPS 3 <operacioneseps3@colsanitas.com>

Enviado: lunes, 12 de febrero de 2024 12:17

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REQ 154871 SOLICITUD DE INFORMACIÓN // JESUS DAVID ESPAÑA TRIVIÑO 1080932453

Cordial Saludo, adjunto remitimos respuesta dada a su solicitud

Agradecemos confirmar su recibido

Atentamente,

Ruby Torrenegra D.

Auxiliar Operativo

Operaciones/Afiliaciones



(601)6466060

Carrera 45 No 109 - 20

Bogotá - Colombia

----- Forwarded message -----

De: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: vie, 9 feb 2024 a las 10:41

Subject: Oficio No. 0150 REF. EJECUTIVO No. 11001400306520210103200

To: Operaciones EPS 3 <operacioneseps3@colsanitas.com>

Cc: RPM ABOGADOS <rpmabogado@gmail.com>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFONO 6013532666 ext 70365 BOGOTÁ D.C.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor

**Pagador, Representante legal, Apoderado (a),
actor(a) Demandante, Demandado (a).**

Bogotá D.C. 31 de enero de 2024

Oficio No. 0150

Señores EPS SANITAS.

Ciudad

REF. EJECUTIVO No. 11001400306520210103200

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.

Nit.860051894-6

DEMANDADO: JESUS DAVID ESPAÑA TRIVIÑO.

C.C. 1.080.932.453

**Enviamos el presente oficio para que surta el trámite
correspondiente.**

Cordialmente,
MONICA DIAZ ROBLES
ESCRIBIENTE

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las

contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

MEDIO AMBIENTE: ¿Necesita realmente imprimir este correo? **CONFIDENCIALIDAD:** La información transmitida a través de este correo electrónico es confidencial y dirigida única y exclusivamente para uso de su destinatario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. BOGOTÁ D.C. Teléfono: 6013532666 ext. 70365.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 31 de enero de 2024
Oficio No.

Señores
EPS SANITAS.
Ciudad

REF. EJECUTIVO No. 11001400306520210103200
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A. Nit.860051894-6
DEMANDADO: JESUS DAVID ESPAÑA TRIVIÑO. C.C. 1.080.932.453

De manera atenta me permito notificarle, que este Juzgado mediante auto de fecha trece (13) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023), ordenó oficiarle a fin de que informe el nombre del empleador y el lugar de domicilio del aquí demandado, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 291 en concordancia con el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

La Respuesta deberá ser enviada al correo **cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTA: En lo atinente, toda comunicación de las decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta medida, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso, y la ley 2213 de 2022.

ADVERTENCIA IMPORTANTE: Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Cordialmente,

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

Firmado Por:
Camilo Alejandro Santana Molina
Secretario

Juzgado Municipal
Civil 065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **594f7971deeb2cf3647c198e4ccab0946df33d401d2cf79df1cd92b56ba0ccfb**

Documento generado en 07/02/2024 02:23:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

GRO-016006-2023
Bogotá, 5 de diciembre de 2023
REQ 154871

Señores

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Atn. Sr. Camilo Alejandro Santana Molina

Secretario

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 2.

Bogotá D.C.

REF. EJECUTIVO No. 11001400306520210103200

Reciba un cordial saludo señor Santana,

En atención a la solicitud en asunto, EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada, de acuerdo con lo registrado en el sistema de información, es importante aclarar que la información se entrega únicamente para los fines y cumplimiento de las funciones indicadas en el oficio de solicitud.

Nombres y Apellidos	JESUS DAVID ESPAÑA TRIVIÑO
Cédula	1080932453
Dirección	Calle 13 C # 3 A -30 Barrio Convivir
Ciudad	Pitalito, Huila
Teléfono	3175888079
Correo Electrónico	camiparra1256@gmail.com
Tipo de Afiliado	Beneficiario

Esperamos haber atendido su solicitud y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto.

Atentamente,



BANNY YERITZA SARMIENTO VANEGAS

Coordinador Gestión de la Afiliación

Área Operativa EPS Sanitas

Ruby T.

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior comunicación y sus anexos, provenientes de SALUD TOTAL EPS, se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RV: RESPUESTA CONTACTO 021224690

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/02/2024 16:54

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (94 KB)

021224690.pdf;

De: Pereira <Pereira@saludtotal.com.co>

Enviado: lunes, 12 de febrero de 2024 7:41

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESPUESTA CONTACTO 021224690

Buen día,

Te recordamos que esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envío de información.

Por favor no responda este correo con consultas personales ya que no podrán ser atendidas, para estas consultas le recomendamos utilizar nuestros canales virtuales a través, de nuestra página web WWW.SALUDTOTAL.COM.CO (chat pablo, punto de atención en casa, te escuchamos) o nuestras líneas telefónicas 3497300, 3497301 línea nacional 018000114524.

Pereira, Febrero 12 del 2024

Señores

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Contacto: 021224690

REF: M-SIAU-F080 Solicitud de información usuario afiliado - Despacho Judicial

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo en nombre de Salud Total, Entidad Promotora de Salud (EPS).
En atención a su comunicación escrita donde nos solicita información del señor(a) JADER JOSE ARRIETA ESCARPETA, identificado(a) con documento N. 1088268201 tipo CC, nos permitimos informarle:

Actualmente en nuestro sistema de información el señor(a) JADER JOSE ARRIETA ESCARPETA registra los siguientes datos en Salud Total EPS:

Fecha de Radicación	10/30/2019	Tipo de Afiliado	Cotizante
Estado de Afiliación	ACTIVO	Teléfono(s)	3128236882
Dirección de Residencia	MZ 8 CA 10 PAR INDUSTRIAL		
Datos del Empleador	DISTRIBUCIONES GRECOLOR SAS	Dirección/telefono	CR 9 15 50 - 3488060

Esta información es de tipo confidencial. Por tanto se entrega a su despacho bajo la responsabilidad de cadena de custodia.

Por último, reiteramos nuestra intención de servir siempre a nuestros usuarios y esperamos de esta forma haber dado respuesta satisfactoria a sus inquietudes, no obstante, de conformidad con la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud, esta EPS debe hacer la advertencia, que frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada por esta entidad, **se puede elevar consulta ante la Superintendencia Nacional de Salud** sin perjuicio de la competencia preferente que le corresponde a ésta, como ente rector en materia de inspección, vigilancia y control.

Cualquier inquietud al respecto, reclamo, sugerencia o actualización de datos, con gusto será atendida por el personal de Servicio al Cliente en los puntos de atención al usuario, o puede comunicarse con nuestra Línea gratuita de Atención al Cliente 018000 114524 a nivel nacional o en Bogotá al teléfono 4854555.

Cordialmente,



JUAN CARLOS HERNÁNDEZ ACOSTA
COORDINACIÓN DE SERVICIO AL CLIENTE
SALUD TOTAL EPS

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Las respuestas que emiten autoridades y/o entidades, con base en solicitudes formuladas por el Juzgado, siempre se ponen en conocimiento de las partes mediante providencia judicial.

De otro lado, se advierte a la memorialista que la suspensión de términos es de carácter taxativo, no siendo este el caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior liquidación de crédito presentada por la parte actora, no se tiene en cuenta por cuanto dentro de la presente ejecución no se ha proferido auto ordenando seguir adelante con la ejecución.

De otro lado, se llama la atención al señor secretario para que se abstenga de impartir trámite a solicitudes equivocadas, como el caso presente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior comunicación y sus anexos, provenientes de Seguros de Vida Suramericana S.A., se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RV: Sura ha dado respuesta a la solicitud 110014003065-20210122500 de JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL - Radicado Sura : RS-2024-02-000000265

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/02/2024 17:03

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (254 KB)

Información empleador 095155709.pdf; a6559443e2ac93bd1ae58ba06aaee3f5.pdf;

De: cecencordigital@suramericana.com.co <cecencordigital@suramericana.com.co>

Enviado: miércoles, 14 de febrero de 2024 10:42

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Sura ha dado respuesta a la solicitud 110014003065-20210122500 de JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL - Radicado Sura : RS-2024-02-000000265



Respuesta a solicitud



Cordial Saludo,

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL Sura te ha compartido un nuevo documento.

Puedes acceder a la siguiente URL, en la que encontrarás el documento y sus anexos (en caso de que aplique):

- sura.athento.com/delivery/delivery/documents/621b86e9-ad26-41e0-9d94-8e61afde177d

Comentarios del remitente: Reciba un cordial saludo, En atención al requerimiento oficial por usted radicado en las oficinas de Seguros de Vida Suramericana S.A. y atendiendo a la remisión vía electrónica que nos autorizó. Nos permitimos enviar a través del presente medio electrónico respuesta a la solicitud presentada. Esperamos de esta forma estar brindando claridad frente a su solicitud, estaremos atentos a aclarar cualquier inquietud a través de nuestra Línea de Atención desde Medellín 4 44 4578, Bogotá 405 5911, Cali 380 8938, Barranquilla 319 7938, Bucaramanga 691 7938, Cartagena 642 4938, Pereira 313 8400, Manizales 881 1280, y desde el resto del país 018000 51 14 14. Cordialmente, Requerimientos Externos ARL SURA COLOMBIA Calle 49B # 64B - 25 Edificio Suramericana N°6 Local 4, Medellín Teléfono: (054) 430 71 00 www.arlsura.com Nota: el correo por el cual se envía el presente mensaje es de uso exclusivo para el envío de respuestas a Derechos de Petición, el mismo NO recibe mensajes, por lo cual, cualquier respuesta al mismo no será atendida.

21/2/24, 10:09

Correo: Camilo Alejandro Santana Molina - Outlook

**Ref : Radicado Entrada Sura : RE-2024-02-000007132 - Radicado Entidad :
110014003065-20210122500 - Radicado Salida : RS-2024-02-000000265.**
Gracias!

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A

DATOS GENERALES DEL CONTRATO

DOCUMENTO : C52735738

CONTRATO : 095155709

EMPRESA : LOZANO PAOLA ANDREA

Empresa Afiliada

Nombre comercial :	PAOLA ANDREA LOZANO	Tipo Entidad :	2	Uen Principal:	41A
Grupo Económico :	NINGUNO.				
Dirección :	CR 7 A # 35 4	Fecha de Constitución :	21/07/2020		
Ciudad:	BOGOTA	Departamento :	BOGOTA D.C.		
Dirección correspondencia :	CL 16 # 22 - 47 CC LUZ CENTER OF 301	Caract. Empresa :			
Ciudad correspondencia :	BOGOTA	Departamento correspondencia :	BOGOTA D.C.		
Teléfono(s) :	4458585 3114425556	Fax :			
Número de afiliados actuales :	11	Número de afiliados dependientes:	11	Número de afiliados independientes:	0
Fecha de inicio de vigencia :	15/07/2020	Meses vigencia:	42		
Actividad :	1471101 - COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALII				
Clase de Riesgo :	1	F.última actualización :	Fuente de ingreso : AFILIACION DIRECTA - GESTION COMERCIAL WEB		
Estado del contrato :	EN COBERTURA				

Contacto	Nombre del contacto	Cargo	E-Mail
Gerente :	LOZANO PAOLA ANDREA	GERENTE COMERCIAL Y REPRESENTANTE LEGA	INFO.ASESORIASASECON@GMAIL.COM
Representante :	LOZANO PAOLA ANDREA	REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR	INFO.ASESORIASASECON@GMAIL.COM
Salud Ocupacional :	LOZANO PAOLA ANDREA	DIRECTORA DE CALIDAD Y TALENTO HUMANO	INFO.ASESORIASASECON@GMAIL.COM
Nómina :	LOZANO PAOLA ANDREA	GESTOR DE NOMINA	INFO.ASESORIASASECON@GMAIL.COM
Relaciones Industriales :	LOZANO PAOLA ANDREA	RELACIONES COMERCIALES	INFO.ASESORIASASECON@GMAIL.COM
Responsable ante ARL Sura :	LOZANO PAOLA ANDREA	GERENTE DE RESPONSABILIDAD SOCIAL	INFO.ASESORIASASECON@GMAIL.COM

Comunicaciones :

Nombre del Prevencionista asignado : PULIDO ARIZA ARIZA MARIA FERNANDA

Oficina ARL Sura que realizó el negocio : OFICINA BOGOTA

Agente	Tipo	F. Inicial	F. Final	Nombra Agente Pendiente Nombrado	Caracteristica
ARUS S A	INTERNO	01/09/2020	31/10/2020	NO	

Fecha de Proceso : 14/02/2024 10:41

d_lista_poliza SURATEP

Página 1 de 2

consulta

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A

DATOS GENERALES DEL CONTRATO

DOCUMENTO : C52735738

EMPRESA : LOZANO PAOLA ANDREA

CONTRATO : 095155709

Empresa Afiliada



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. BOGOTÁ D.C. Teléfono: 6013532666 ext. 70365.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Bogotá D.C. 6 de diciembre de 2023
Oficio No. 2140**

Señores

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. ARL.

Ciudad

REF. EJECUTIVO No. 11001400306520210122500

DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY. NIT. 890.907.489-0

**DEMANDADA: KEVIN DAVID CUERVO REYES. C.C. 1.023.949.708 y ANDERSON
CUERVO REYES. C.C. 1.023.928.545.**

De manera atenta me permito notificarle, que este Juzgado mediante auto de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), ordenó oficiarle a fin de que informe a la dirección de notificaciones judiciales de la empleadora PAOLA ANDREA LOZANO, persona que es la que tiene la vinculación del señor ANDERSON CUERVO REYES de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 291 en concordancia con el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

La Respuesta deberá ser enviada al correo **cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTA: En lo atinente, toda comunicación de las decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta medida, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso, y la ley 2213 de 2022.

ADVERTENCIA IMPORTANTE: Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Cordialmente,

**CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO**

Camilo Alejandro Santana Molina

Firmado Por:

Secretario
Juzgado Municipal
Civil 065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2efa12a3d12942334709cc8a994744a3198f836afbc6f60fd40ead03dad23e5**
Documento generado en 12/12/2023 03:08:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior comunicación y sus anexos, proveniente de COMPENSAR EPS., se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RV: CONFIDENCIAL Respuesta PQR EN20240000062873 Compensar Salud, ID_REGISTRO ENTE DE CONTROL: 11001400306520210123000

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/02/2024 16:57

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (510 KB)

Respuesta a PQRSF Nro.EN20240000062873.zip;

De: gestionPQRS@compensarsalud.com <gestionPQRS@compensarsalud.com>

Enviado: lunes, 12 de febrero de 2024 15:04

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONFIDENCIAL Respuesta PQR EN20240000062873 Compensar Salud, ID_REGISTRO ENTE DE CONTROL: 11001400306520210123000

Notificación



Señores

JUZGADO 47 DE PEQUEÑASCAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CL 72 7 96 PI 4 OF SEGURIDAD SOCIAL

BOGOTA D.C.

Reciba un cordial saludo de Compensar Salud.

Adjunto encontrará la respuesta a su PQRS radicada bajo el número EN20240000062873. Para preservar la privacidad de su información, el documento se encuentra en formato comprimido y por ello, lo invitamos a tener en cuenta las siguientes indicaciones:

1. El archivo comprimido ZIP contiene tanto el PDF de respuesta como los adjuntos respectivos, los cuales, para su apertura, se encuentran protegidos con contraseña.
2. Si usted es un Ente de Control, podrá visualizar el PDF, una vez realice la descarga y apertura del archivo comprimido.
3. Si usted es un usuario o empresa, podrá visualizar el PDF de respuesta digitando como contraseña el número de documento de identidad o NIT, con el cual fue radicada la PQRS, una vez realice la descarga y apertura del archivo comprimido.
4. Si presenta dificultades para la apertura de los archivos, deberá configurar en su equipo de cómputo o en su equipo celular, una aplicación que le permita visualizar archivos ZIP, WINRAR, Acrobat y/o de office, para la apertura de los mismos. Para tal efecto, puede copiar las siguientes URL en su navegador, en caso de ser requeridos: <https://www.winrar.es/descargas> o <https://www.winzip.com/es/download/winzip/>. Tenga en cuenta que, si su sistema operativo es Linux y/o IOS, se requiere la descarga de otros programas diferentes compatibles para visualizar archivos comprimidos. Si ya cuenta con la aplicación, es posible que su versión de ZIP o WINRAR se encuentre desactualizada o ya no sea compatible con nuevas versiones con contraseña, razón por la cual, será

necesario actualizar la aplicación para archivos comprimidos.

Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada o clasificada que interesa solamente a su destinatario. Si llegó a usted por error, debe borrarlo totalmente de su sistema.

Esta cuenta de correo es utilizada únicamente para el envío de notificaciones de PQRS realizadas a través de nuestra página web, agradecemos no responder.

Cordialmente,
Servicios al Usuario
EPS COMPENSAR

Para mayor información contáctanos en <https://www.compensar.com>



El contenido de este mensaje puede ser información privilegiada y confidencial de Compensar Salud. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión, por favor informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata. Está prohibida su retención, grabación, reimpresión, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; sin embargo, Compensar Salud no se hace responsable por la presencia en él o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario. Recuerde que la interceptación y sustracción de esta comunicación está sujeta a sanciones penales correspondientes (ley 1273 del 2009). Recordemos que todos debemos aportar al cumplimiento de la ley 1581 del 2012.

Bogotá, 12 de Febrero de 2024

Señores

JUZGADO 47 DE PEQUEÑASCAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CL 72 7 96 PI 4 OF SEGURIDAD SOCIAL

BOGOTA D.C.

Referencia: Respuesta radicado No. PQR EN20240000062873 - 11001400306520210123000

Reciba un cordial saludo de Compensar EPS:

Damos respuesta al documento de la referencia, radicado por el JUZGADO 47 DE PEQUEÑASCAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA, solicitando informacion del señor EDUIN ALEXANDER RESTREPO SANCHEZ, por lo cual nos permitimos informar que una vez verificada nuestra base de datos, la siguiente es la información registrada con el número de identificación solicitado en su comunicación:

Nombres y Apellidos:	EDUIN ALEXANDER RESTREPO SANCHEZ
Identificación:	1023869238
Dirección:	CL 13 # 30 242
Ciudad:	Soacha – Cundinamarca
Teléfono:	No registra
Fecha Afiliación:	30 de Noviembre de 2022
Email	EDWALEX-27@HOTMAIL.COM
Teléfono Celular	3107693201
Estado actual en la EPS:	Activo – Cotizante Dependiente

La información corresponde a datos sensibles de la persona y deben ser utilizados únicamente con el fin de acuerdo con la solicitud.

Esperamos haber dado respuesta a su solicitud, reiterando nuestra voluntad de servicios

Finalmente le informamos tenemos a su disposición la nueva opción de, Turno Virtual Asesoría: con esta nueva opción podrá solicitar una video atención y recibir orientación en: Afiliaciones EPS, incapacidades, aclaraciones, certificaciones, medicina laboral y Afiliaciones – Novedades de plan complementario. Ingresa a www.compensar.com sección Sobre Compensar y elige la opción “Turno Virtual Asesoría” <https://corporativo.compensar.com/sobre-compensar/servicio-turno-virtual>

Estamos a su disposición para solucionar requerimientos o inquietudes; en la línea de atención telefónica: 601+4441234 opción 4-5, línea atención plan complementario: 601+3078088 opciones: 5-8-4. O puede conectarse a nuestra página web <https://corporativo.compensar.com/novedades-comunicados-compensar>.

Cordialmente.

SOLICITUDES ACLARACIONES AFILIACIONES PBS - GESTION PQRS

Elaboró: JMDD

Aprobó: JMDD

COMPENSAR EPS

CC 800093816

Pag. 2/3

En caso de presentar algún desacuerdo con la decisión adoptada por la EPS en referencia a la respuesta emitida a su solicitud o queja, puede elevar la consulta ante la correspondiente Dirección de Salud Departamental o local si es afiliado al régimen subsidiado o a la Superintendencia Nacional de Salud si es afiliado al régimen contributivo. Recuerde que también puede consultar sus derechos y deberes a través de nuestra página web.

www.compensar.com

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por resultar procedente la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el extremo demandante y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

Decretar el EMBARGO de la motocicleta identificado con placas DFO-08G; de propiedad del demandado DANIEL URREGO CARDENAS. Ofíciase a la Secretaria de Movilidad de la zona respectiva comunicando la medida a fin de que se sirva tomar atenta nota de ella.

Una vez obre en el expediente el certificado de tradición y libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado se resolverá sobre su retención.

Por secretaria líbrese oficio en tal sentido, el cual deberá ser tramitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Surtido como se encuentra el emplazamiento del demandado, CARLOS MARIO ROMERO GOMEZ, de conformidad con lo establecido por el numeral 1° del artículo 55 la norma en cita, se designa al Dr. **IVAN DARIO DAZA ORTEGON**, como curador ad-litem del ejecutado a quien se ordena notificar al correo electrónico ivandazaortegon@gmail.com.

Comuníquesele la designación al curador ad litem en la forma indicada en el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que el cargo es de forzosa aceptación, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo o presentar prueba que justifique el motivo de su rechazo.

De conformidad con lo establecido por el artículo 364 del Código General del Proceso, el despacho señala la suma de \$120.000 M/Cte por concepto de gastos a la curadora designada.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Dados los presupuestos del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibídem y de conformidad con la anterior solicitud, súrtase el emplazamiento del demandado **ELIFONSO TELLEZ PINEDA**, se ordena su publicación en un listado en donde debe incluirse el nombre de las personas emplazadas, las partes del proceso, su naturaleza, indicándose además el nombre de este Despacho Judicial.

Lo anterior, en cumplimiento a la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo al emplazado que deberá comparecer dentro del término de quince (15) días después de la publicación, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior comunicación y sus anexos, proveniente de FAMISANAR EPS., se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RV: EPS Famisanar SAS - Respuesta Radicado 1500906

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/02/2024 16:55

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (235 KB)

1500906.pdf;

De: Atencion CTI <atencion_cti@famisanar.com.co>**Enviado:** lunes, 12 de febrero de 2024 10:59**Para:** Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** EPS Famisanar SAS - Respuesta Radicado 1500906

Cordial Saludo,

Atentamente se adjunta la respuesta correspondiente a su solicitud.

Este correo es automático, favor no responder.

Cualquier información adicional, por favor contactarse a través de nuestros canales de comunicación habilitados.

A partir de la fecha, se solicita que sus requerimientos sean radicados directamente al correo de **notificaciones@famisanar.com.co****E.P.S. Famisanar S.A.S**

Coordinación de Soporte al Cliente

Dirección de Operaciones Comerciales

Tel: 6 500 200 Ext. 2100

Correo: atencion_cti@famisanar.com.co

Dirección: Carrera 13A # 77A - 63



Por favor, al respondernos cite el siguiente número: 921 Q-1500906

Bogotá, 12 de Febrero de 2024

Señores:
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL Q-1500906
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO
CARRERA 10 NO. 14 – 33
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

Asunto: 11001400306520220009400

Respetados señores:
En atención a la comunicación radicada y en virtud de lo expuesto en la misma, nos permitimos informar lo siguiente:

DATOS USUARIO SOLICITADO

Identificación:	CC 73353363	Nombres:	RICARDO FORTICH MARTINEZ
Dirección:	CARRERA 109A 64F 05 EL MUELLE APARTAMENTO	Mun/Depto:	BOGOTA DISTRITO CAPITAL
Teléfono:	3184755543-4181624-NT-2552120-3152638009	E mail:	sociedades1983@gmail.com
Estado Afiliación:	ACTIVO	Tipo Afiliado:	COTIZANTE
Mora o Causa suspensión:		Fecha Afiliación:	01-Dic-17
IPS:	CENTRO MEDICO COLSUBSIDIO TIERRA GRATA	Fecha Cancelación:	

DATOS DE BENEFICIARIOS

Identificación	Nombres y Apellidos	Tipo Afiliado	Parent	Fe_Afilia	Estado Afil.	Fe_Ret	Fe_Canc	Mora o Causa susp.
CC 50984143	ORLEIDA DE JESUS BARRERA SEGURA	SEGUNDO COTIZA	Compañero(a)	06-Nov-16	ACTIVO			
CC 25773044	DORIS ESTHER JIMENEZ FERNANDEZ	BENEFICIARIO	Compañero(a)	01-Nov-14	CANCELADO		01Nov-14	NO AUTORIZACION DE TRASLADO DE OTRA EPS
CC 1073809363	VICTOR MANUEL LAGARES BARRERA	BENEFICIARIO	Hijos	01-Oct-20	CANCELADO		04Jul-23	VIAJE AL EXTERIOR

DATOS DE EMPLEADOR

Identificación	Empleador		Correo Electrónico	Fe_Ing	Fe_Ret	Novedad
Direccion		Teléfono	Mun Depto	IBC	Días	
NT 800111991	DELTA OIL SAS CI		deltaoil_ltda@hotmail.com	10-Ene-23		VST-
CR 124 17 94		4181624 - 4181624 - 4181624 -	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL	\$ 1,500,000	30	
NT 901169054	MEG INGENIERIA			07-Oct-22	27-Dic-22	RET-VST-
CL 69D 112 81		3015487 - - 3015487 -	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL	\$ 1,480,100	27	
NT 900378656	C I MUNDIAL ECOLOGICO		mundialecologico@hotmail.com	13-Sep-22	14-Sep-22	ING-RET-
CR 19C NRO 68 63 S		7175972 - - 7175972 -	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL	\$ 66,667	2	
CC 39758814	LIGIA MARCELA BALEN		meryandres1520@gmail.com	02-Sep-22	31-Dic-22	
CRA 68 C 68A 56		3133713157 - - 3133713157 -	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL	\$	0	
NT 800139755	TRANSPORTES EL PALMAR S.A.		palmarbo@etb.net.co	07-Jun-22	30-Jun-22	RET-
CLL 11 NO 40 35		3706670 - 2770400 - 3706670 -	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL	\$ 366,667	11	
NT 800139755	TRANSPORTES EL PALMAR S.A.		palmarbo@etb.net.co	07-Jun-22	11-Ago-22	RET-
CLL 11 NO 40 35		3706670 - 2770400 - 3706670 -	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL	\$ 366,667	11	
NT 900220423	ZONA LOGISTICA S A		SANDRA.MUNOZ@ZONALOGISTICA.COM.CO	02-Mar-22	23-May-22	RET-
CRR 47 45 13		2773154 - 3183792884 - 2687180 - 27	ITAGUI - ANTIOQUIA	\$ 766,667	23	
NT 830053209	FIBER NET TELECOMUNICACIONES LTDA		info@fibernet.com.co	01-Mar-22	01-Mar-22	RET-
CLL 56 A NO 73 31		5930820 - 3607944 - -	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL	\$ 36,667	1	
NT 830053209	FIBER NET TELECOMUNICACIONES LTDA		info@fibernet.com.co	01-Feb-22	22-Feb-22	RET-
CLL 56 A NO 73 31		5930820 - 3607944 - -	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL	\$ 36,667	1	
NT 830058272	CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS S.A.S.		incapacidades@engie.com	09-Abr-21	22-Dic-21	RET-VST-
CRA 13A 98 75		4232944 - 4232944 - 3223759244 -	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL	\$ 47,319	0	
NT 830058272	CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS S.A.S.		incapacidades@engie.com	09-Abr-21	22-Dic-21	
CRA 13A 98 75		4232944 - 4232944 - 3223759244 -	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL	\$ 30,285	1	
NT 830058272	CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS S.A.S.		incapacidades@engie.com	09-Abr-21	22-Dic-21	RET-VST-
CRA 13A 98 75		4232944 - 4232944 - 3223759244 -	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL	\$ 683,287	21	
NT 830134971	CONECTAR TV S.A.S.		auxiliar.nominarrhh@gmail.com	26-Sep-20	05-Mar-21	RET-VST-
CR 82 78 43		8120003 - 8120006 - 2768454 -	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL	\$ 151,421	5	

DATOS DE EMPLEADOR

Identificación		Empleador	Correo Electrónico	Fe_Ing	Fe_Ret	Novedad
Direccion		Teléfono	Mun Depto	IBC	Días	
NT	830134971	CONECTAR TV S.A.S.	auxiliar.nominarrhh@gmail.com	01-Sep-20	05-Sep-20	RET-VST-
CR 82 78 43		8120003 - 8120006 - 2768454 -	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL	\$ 151,421	5	
NT	830138557	TRANSPORTES DON QUIJOTE LTDA	gerencia@transportesdonquijote.com	09-Mar-20	30-Abr-20	RET-
AK 96 N 68 66		2248645 - 2248645 - 4384132 - 22486	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL	\$ 902,968	30	
NT	900151590	COTRASCAL S A S	talentohumano@cotrascalsas.com	02-Mar-20	07-Mar-20	ING-RET-
CRA 17 59 51		- - 6463232 -	BUCARAMANGA - SANTANDER	\$ 176,000	6	
NT	830076170	DNIS TI DIGITAL NETWORK SYSTEMS TI SAS	gerencia@dns-ti.com	07-Nov-19	30-Nov-19	RET-
CARRERA 68 B 23 B 50		3143711727 - - 3143711727 -	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL	\$ 200,000	5	
NT	830076170	DNIS TI DIGITAL NETWORK SYSTEMS TI SAS	gerencia@dns-ti.com	07-Nov-19	28-Feb-20	RET-
CARRERA 68 B 23 B 50		3143711727 - - 3143711727 -	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL	\$ 200,000	5	
NT	901271988	CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES Y TELECOMUN	enjagoco@gmail.com	18-Oct-19	18-Oct-19	ING-RET-
CALLE 6 C NO 81 B 74 CA 5		3212045488 - - 3212045488 -	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL	\$ 27,604	1	
CC	93411400	DIEGO EDISON ARBOLEDA RAMIREZ	diego.arboleda.r@gmail.com	01-Abr-19	30-Sep-19	RET-
MZ H CASA 103 ARKAROLINA		2789797 - 3165333788 - 2789797 -	IBAGUE - TOLIMA	\$ 930,000	30	
NT	900701214	ZENERTEL SAS	ZENERTELSAS@GMAIL.COM	01-Ene-19	16-Abr-19	RET-
CARRERA 81 N 9 59		8056248, - NT - 5636561 - NT	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL	\$ 480,000	16	
NT	830023404	ACT TELEMATICA S A	GESTIONHUMANA@ACTTELEMATICA.COM.CO	01-Mar-18	30-Dic-18	RET-VST-
CRA 47 A 93 26		6210408 - 3168772008 - 6210408 -	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL	\$ 880,000	30	
NT	900701214	ZENERTEL SAS	ZENERTELSAS@GMAIL.COM	01-Nov-17	28-Feb-18	RET-
CARRERA 81 N 9 59		8056248, - NT - 5636561 - NT	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL	\$ 480,000	16	
NT	830113252	SICTE SAS	sicte@etb.net.co	18-Mar-14	01-Sep-17	RET-VST-
CR 16A N 78 63 PISO 3		2368047 - 2368047 - 2956945 - 26358	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL	\$ 24,591	1	
NT	900604344	ASERRADERO Y TRIPLEX DE COLOMBIA SAS		30-Oct-13	28-Feb-14	ING-
CR 55 NRO 160 66		NT - NT - 6352626 - NT	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL	\$ 20,000	1	
NT	830113252	SICTE SAS	sicte@etb.net.co	22-Jul-13	03-Sep-13	RET-VST-
CR 16A N 78 63 PISO 3		2368047 - 2368047 - 2956945 - 26358	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL	\$ 24,591	1	
NT	900116308	CONSTRUCCIONES F & L LTDA.	FRLITDA6@GAMIL.COM	12-Mar-13	13-Jul-13	RET-
CL 125 BIS 20 75		6193430 - - 6193430 -	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL	\$ 255,450	13	
NT	800067956	REPRESENTACIONES E INVERSIONES ELITE LTDA.	analistagh@elite.com.co	12-Sep-12	07-Ene-13	RET-VSP-
CLL 102 NO 70G 63 BRR SANTA ROSA		2711456 - 6432979 - - 7431822	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL	\$ 138,000	7	
NT	860522931	EASYS CLEAN GYE SAS	GMMATEUS@EASYS CLEAN.COM.CO	28-Ago-11	10-Sep-12	RET-
DG 74 BIS 20 B 74		7432060 - 6133109 - 6133108 -	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL	\$ 189,000	10	
NT	830043667	SEGURIDAD SANTANDER DE COLOMBIA LTDA	talentohumano@seguridadesantander.com	12-Oct-10	20-Nov-10	RET-
CARRERA 65 N 67 B 29		6600811 - 3138310291 - 3503114835	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL	\$ 343,333	20	
NT	830043667	SEGURIDAD SANTANDER DE COLOMBIA LTDA	talentohumano@seguridadesantander.com	01-Jul-10	30-Ago-10	RET-
CARRERA 65 N 67 B 29		6600811 - 3138310291 - 3503114835	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL	\$ 343,333	20	

Cordial saludo,



DIANA MARCELA HERNANDEZ C

Coordinadora Soporte a Clientes

INFORMACION GENERADA DE LA BASE DE DATOS DE EPS FAMISANAR LTDA.

Proyector: SIMQUIROGA

"Finalmente, cualquier desacuerdo frente a la decisión adoptada por Famisanar, se puede elevar la consulta ante la correspondiente Dirección de salud, sea esta la departamental, Distrital o local, sin perjuicio de la competencia prevalente y excluyente que le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, como autoridad máxima en materia de inspección, vigilancia y control"

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se advierte al memorialista, que el trámite notificadorio por él señalado, ya fue tenido en cuenta por parte del Juzgado mediante providencia de fecha 04 de diciembre de 2023, de donde deberá procede a surtir la notificación en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Surtido como se encuentra el emplazamiento del demandado, JUAN ANTONIO MORENO GUTIERREZ, de conformidad con lo establecido por el numeral 1° del artículo 55 la norma en cita, se designa al Dr. **ARMANDO HERNANDEZ GALINDEZ**, como curadora ad-litem del ejecutado a quien se ordena notificar al correo electrónico ahg1000@gmail.com.

Comuníquesele la designación al curador ad litem en la forma indicada en el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que el cargo es de forzosa aceptación, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo o presentar prueba que justifique el motivo de su rechazo.

De conformidad con lo establecido por el artículo 364 del Código General del Proceso, el despacho señala la suma de \$200.000 M/Cte por concepto de gastos a la curadora designada.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

Por último, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.

Fecha: 15 de febrero de 2024
Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá
No. Único del expediente 11001400306520220047500

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 150.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 26.500,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 176.500,00

Hoy 15 de febrero de 2024. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, por secretaria librese comunicación a la entidad Compensar EPS., para que proceda a informar el nombre del empleador y el lugar de domicilio del aquí demandado, de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 291 en concordancia con el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

Secretaría proceda de conformidad.

De otra parte, se niega librar comunicación en los términos solicitados en el numeral segundo de la petición, por cuanto se ha acreditado la exigencia del numeral cuarto del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se acepta la renuncia que del poder a ella conferido, hace la Dra. TERESA DE JESUS GONZALEZ ALVALARADO, como apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Agréguense a los autos las documentales aportadas por la parte actora, donde se evidencia que el trámite de notificación surtido a la parte ejecutada, conforme lo señala artículo octavo de la Ley 2213 de 2022, fue negativo.

Tómese atenta nota de la notificación que trata el artículo 291 del Código General del Proceso para los términos y efectos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta la dirección electrónica suministrada en el escrito que precede a efectos de surtir la notificación del auto de mandamiento de pago al aquí ejecutado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Tómese atenta nota de la notificación que trata el artículo 291 del Código General del Proceso para los términos y efectos a que haya lugar, atendiendo que no se aporta la certificación positiva o negativa de su recibido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

Por último, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.

Fecha: 15 de febrero de 2024
Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá
No. Único del expediente **11001400306520220072500**

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 400.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 400.000,00

Hoy 15 de febrero de 2024. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior comunicación y sus anexos, provenientes de FOPEP, se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RV: Respuesta peticion

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 25/09/2023 11:32

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (229 KB)
202302437701.PDF;

De: nocontestar@fopep.co <nocontestar@fopep.co>

Enviado: martes, 29 de agosto de 2023 8:43

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; correspondencia@fopep.gov.co <correspondencia@fopep.gov.co>

Asunto: Respuesta peticion

Reciba un cordial saludo por parte de Consorcio FOPEP

De acuerdo a su solicitud, anexamos la respuesta mediante este correo.

Con el fin de atender sus peticiones con mayor oportunidad y pueda realizar seguimiento a las mismas, es necesario que las próximas solicitudes sean realizadas a través de nuestra página web www.fopep.gov.co / Servicios en línea / Radicar.

Este es un mensaje automatico por favor absténgase de responderlo.

Cordial saludo.

Consorcio FOPEP



Radicado No. S2023013326

Bogotá,
RAD. 2023024377

CONSORCIO FOPEP 2022
Fecha: 28/08/2023 14:34:37
Radicado Salida

Señores
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
CR 10 14 33 P 2
BOGOTA D.C. (BOGOTA)

Asunto: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa COOFINACREDITO NIT 830142091 - 0
Demandado: Arturo Manuel Rodríguez Olivero CC 12540199
Proceso: 11001400306520220082100
Oficio: 1096

Respetados Señores:

En atención a su oficio recibido el 17 de agosto de 2023, nos permitimos informar que se ha ingresado en la nómina del FOPEP la orden impartida por su despacho, donde se decreta el embargo del 30% de la pensión que percibe el señor Arturo Manuel Rodríguez Olivero. No obstante, queda en turno para aplicar dado que sobre la pensión del demandado recaen medidas anteriores que copan el 50% de la mesada, como se relaciona a continuación:

TIPO EMBARGO	JUZGADOS	ESTADO	NIT DEMANDANTE	DEMANDANTE	%	NÚMERO EXPEDIENTE
ALIMENTOS	JUZGADO 04 DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO SANTA MARTA	ACTIVO	36534770	OLARTE AVILES NANCY ESTER	50	47001316000420150079400
CIVILES	JUZ 005 DE PEQU CAUSAS Y COMP MULT DE SANTA MARTA	ACTIVO	8002425311	COOPERATIVA SUMA SOCIEDAD	50	47001418900520220060600
CIVILES	JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	ACTIVO	8301420910	COOPERATIVA COO FINACREDITO	30	11001400306520220082100

Lo precedente, obedece a que no se debe exceder el tope legalmente embargable del 50%, según lo establece el Decreto 1833 de 2016.

Cordialmente



ANGIE LORENA AVILA LARA
ANALISTA DE EMBARGOS

Proyecto: aavila

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el juzgado dispone: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que el demandado **WALTER SINARAHUA SOLANO** posea o que se llegue a depositar en las cuentas bancarias que a continuación se relacionan, limitándose la medida de **\$9.000.000** M/Cte para cada una.

- Cuenta ahorro **831952** del BANCOLOMBIA.
- Cuenta ahorro **209766** del BANCO DE BOGOTA.

Se dispone igualmente: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que el demandado **JORGE MARIÑO RUIZ** posea o que se llegue a depositar en las cuentas bancarias que a continuación se relacionan, limitándose la medida de **\$9.000.000** M/Cte para cada una.

- Cuenta ahorro **799020** del BANCOLOMBIA.
- Cuenta ahorro **021887** del BANCO POPULAR.

Por secretaría líbrense los correspondientes oficios en la forma y términos previstos en el artículo 593 numeral del 10 CGP, indicando el número del documento de identificación del demandado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Dados los presupuestos del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibídem y de conformidad con la anterior solicitud, sùrtase el emplazamiento del demandado **ALDAMAR JIMENEZ BALCAZAR**, se ordena su publicación en un listado en donde debe incluirse el nombre de las personas emplazadas, las partes del proceso, su naturaleza, indicándose además el nombre de este Despacho Judicial.

Lo anterior, en cumplimiento a la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo al emplazado que deberá comparecer dentro del término de quince (15) días después de la publicación, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, por secretaria líbrese comunicación a la entidad EPS SURAMERICANA., para que proceda a informar el nombre del empleador y el lugar de domicilio del aquí demandado, de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 291 en concordancia con el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, por secretaria líbrese comunicación a la entidad NUEVA EPS., para que proceda a informar el nombre del empleador y el lugar de domicilio del aquí demandado, de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 291 en concordancia con el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La memorialista deberá efectuar la denuncia de bienes, bajo las preceptivas establecidas por el artículo 83 del Código General del Proceso, esto es, determinando las entidades financieras, los números y clases de cuentas respectivas y su vigencia.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El memorialista aclare su pedimento, atendiendo que de una parte manifiesta que el envío de la notificación del artículo 291 del Código General del Proceso, fue negativo y de otra parte, señala el envío del aviso de que trata el artículo 292 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior comunicación y sus anexos, provenientes de la NUEVA EPS., se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RV: Oficio No. 0061 Señores NUEVA EPS S.A. Ciudad REF. EJECUTIVO No. 11001400306520220121900

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/02/2024 16:34

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (144 KB)
877736.pdf;

De: Certificaciones afiliacion <certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co>

Enviado: martes, 13 de febrero de 2024 8:50

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: Oficio No. 0061 Señores NUEVA EPS S.A. Ciudad REF. EJECUTIVO No. 11001400306520220121900

Cordial saludo Señor(a)

Cuando la certification sale en blanco, ello se debe a que el usuario no registra en nuestra Base de datos

AGRADECEMOS PARA SUS PROXIMOS REQUERIMIENTOS

El medio para solicitud de información por parte de entidades autorizadas referente a datos de contacto, información de empleador y/o grupo familiar, se debe realizar mediante el diligenciamiento en el siguiente enlace. **Cuando sea menos de 3 registros::**

<https://forms.office.com/r/d5myhYBLxS>

Abstenerse de remitir y/o utilizar otro filtro a cuentas electrónicas y/o canales diferentes a la mencionada

-

Cordialmente,

DIRECCIÓN DE AFILIACIONES

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES

Bogotá, Colombia



No dar respuesta a este correo

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico, por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente

De: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: viernes, 9 de febrero de 2024 11:16 a. m.

Para: Certificaciones afiliacion <certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co>

CC: NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Asunto: Oficio No. 0061 Señores NUEVA EPS S.A. Ciudad REF. EJECUTIVO No. 11001400306520220121900

Importancia: Alta



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFONO 6013532666 ext 70365 BOGOTÁ D.C.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor

Pagador, Representante legal, Apoderado (a), actor(a)
Demandante, Demandado (a).

Bogotá D.C. 31 de enero de 2024 Oficio No. 0061 Señores
NUEVA EPS S.A. Ciudad REF. EJECUTIVO No.
11001400306520220121900 DEMANDANTE: AECSA S.A.
NIT. 830059718-5. DEMANDADO: AGOBARDO STEVEN
QUERAGAMA. C.C. 11600515

Enviamos el presente oficio para que surta el trámite correspondiente.

Cordialmente,
MONICA DIAZ ROBLES
ESCRIBIENTE

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogota, 13 de febrero de 2024
VO-GA-DA-CERT-2024- 877736

Señor(a)
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
DIRECCION
CAMILO ALEJANDRO SANTANA
EMAIL: cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA

Asunto: RADICADO 11001400306520220121900

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A., agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

Tipo	Identificacion	Nombres		Primer Apellido	Segundo Apellido
CC	11600515	AGOBARDO		STEVEN	QUERAGAMA
Departamento		Municipio		Fecha Afiliacion	Estado Afiliacion
RISARALDA		PUEBLO RICO		1/07/2023	ACTIVO
Direccion		Telefono		Correo	
VDA IUMADE		3126526489		trabajocorporativo10+11600515@outl	
Tipo Afiliado	COTIZANTE	Parentesco			
Nombre Empresa		Tipo	Identificacion	Direccion	Telefono

Esperamos haber dado trámite a su solicitud y le expresamos nuestra permanente disposición para atenderlo.

Cordialmente.



DIRECCCIÓN DE AFILIACIONES
Gerencia de Afiliaciones
Vicepresidencia de Operaciones
Elaboro:ClaudiaR

*Frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada por la EPS ante la cual se elevó la respectiva queja o petición, se puede elevar consulta ante la correspondiente Dirección de Salud, sea esta la Departamental, Distrital o Local, sin perjuicio de la competencia prevalente y excluyente que le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, como autoridad máxima en materia de inspección, vigilancia y control de este sector".



Sede Administrativa
Carrera 85K No. 46A – 66
Teléfono 419 3000
Bogotá, Colombia



Atención al Afiliado
Régimen Contributivo Bogotá 307 7022
Línea Gratuita Nacional 01 8000 954400
Régimen Subsidiado
Línea Gratuita Nacional 01 8000 952000

Bogota, 13 de febrero de 2024

VO-GA-DA-CERT-2024- 877736

Para todas sus solicitudes de información y garantizar una mayor oportunidad a la respuesta puede enviar directamente su requerimiento al correo certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co

Esperamos haber dado trámite a su solicitud y le expresamos nuestra permanente disposición para atenderlo.

Cordialmente.



DIRECCIÓN DE AFILIACIONES

Gerencia de Afiliaciones

Vicepresidencia de Operaciones

Elaboro: Claudia R

Frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada por la EPS ante la cual se elevó la respectiva queja o petición, se puede elevar consulta ante la correspondiente Dirección de Salud, sea esta la Departamental, Distrital o Local, sin perjuicio de la competencia prevalente y excluyente que le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, como autoridad máxima en materia de inspección, vigilancia y control de este sector.



Sede Administrativa

Carrera 85K No. 46A – 66
Teléfono 419 3000
Bogotá, Colombia



Atención al Afiliado

Régimen Contributivo Bogotá 307 7022
Línea Gratuita Nacional 01 8000 954400
Régimen Subsidiado
Línea Gratuita Nacional 01 8000 952000

nuevaeps.co

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que este operador judicial debe asistir a un procedimiento médico ambulatorio el día 29 del mes y año en curso, procede a reprogramar la fecha y hora para la audiencia convocada mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2023, fijando el día **28** de mes de **febrero** del año en curso **(2024)** a la hora de las 9:00 am.

De donde la convocatoria para el día 29 de febrero del año en curso, se adelanta un día.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la solicitud que precede y tal como se le informo a través del correo institucional, los datos aportados por la demandante están contenidos en la demanda, de la cual usted ya tiene copia, pues al momento de ser notificado se le compartió el link del expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta la dirección suministrada en el escrito que precede a efectos de surtir la notificación del auto de mandamiento de pago al aquí ejecutado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

Por último, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)

Fecha: 25 de ENERO de 2024
Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá. Juzgado 47 Pequeñas causas-
No. Único del expediente 11001400306520220133500

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 1.100.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 11.350,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 1.111.350,00

Hoy 25 de enero de 2024. Al Despacho el presente asunto
con la liquidación de costas.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

Por último, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)

Fecha: 25 de ENERO de 2024
Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá. Juzgado 47 Pequeñas causas-
No. Único del expediente 11001400306520220137200

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 1.400.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 1.400.000,00

Hoy 25 de enero de 2024. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior comunicación y sus anexos, provenientes de Banco Polupar, se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
 CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RV: Notificación Embargos Banco Popular

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/02/2024 17:04

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (37 KB)

IQV00200779939.pdf;

De: BANCO POPULAR S.A. <Extractos@bancopopular.com.co>

Enviado: miércoles, 14 de febrero de 2024 15:11

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Notificación Embargos Banco Popular

Cordial saludo;

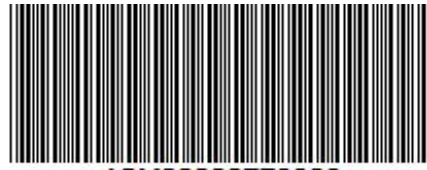
De la manera más atenta, damos respuesta al oficio remitido por esa honorable entidad en días pasados.

**Área de Embargos y Requerimientos
Gerencia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo
Banco Popular**

 Confirmar



VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
GERENCIA DE SOPORTE & SERVICIO DE PRODUCTOS DEL PASIVO



IQV00200779939

Bogotá D.C., 13 de Febrero de 2024

Señores

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA BOGOTA DC

Carrera 10 #14-33 Piso 2

Bogotá (Cundinamarca)

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio 0063

Proceso: 11001400306520220138700

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Popular. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculo con nuestra entidad, por lo tanto, la medida de embargo ha sido registrada sobre el (los) producto(s) vigente(s) de nuestro(s) cliente(s)

Identificación	Nombre
79367848	JAIRO HUMBERTO UMBACIA PARRA

NOTA: Le recordamos que Banco Popular ha dispuesto el correo **embargos@bancopopular.com.co** para recibir la notificación de órdenes de embargo y desembargo que sean emitidas.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Cordialmente,

Dirección de Embargos y Requerimientos

Gcía de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo

Banco Popular

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

Por último, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)

Fecha: 25 de ENERO de 2024
Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá. Juzgado 47 Pequeñas causas-
No. Único del expediente 11001400306520220144600

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 1.600.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 1.600.000,00

Hoy 25 de enero de 2024. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, por secretaria líbrese comunicación al Ministerio de Salud y Protección Social, para que proceda a informar el nombre del empleador y el lugar de domicilio del aquí demandado dentro del Registro Único de Afiliados (RUAF), de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 291 en concordancia con el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior comunicación y sus anexos, provenientes de DISTRIBUIDORA LOS COCHES LA SABANA S.A.S., se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RV: Respuesta Envío oficio 2040

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/02/2024 16:56

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (47 KB)

RESPUESTA JOSE LUIS BARRETO SANABRIA.pdf;

De: Leidy Julieth Bastidas <contratacion@loscoches.com.co>**Enviado:** lunes, 12 de febrero de 2024 11:24**Para:** Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** gestionhumanatodos <gestionhumanatodos@loscoches.com.co>**Asunto:** Respuesta Envío oficio 2040

Buenos días,

Me permito remitir respuesta al oficio enviado.

Cordial saludo.

Cordialmente,

**LEIDY JULIETH BASTIDAS**

Analista de gestión humana

DIR. Av. El Dorado #77- 04

TEL. 423 3535 Ext. 1642



"Este correo electrónico y sus anexos contienen información de naturaleza confidencial y/o privada, la cual está sujeta a la responsabilidad o titularidad de derechos de autor o propiedad intelectual de LOS COCHES, por lo que cualquier copia, revisión, uso, retención, revelación, difusión o distribución sin autorización escrita del remitente está expresamente prohibida y será sancionada conforme a los términos de la ley. La presente información se envía para la atención exclusiva de la persona o entidad señalada como destinataria. Si usted no es el destinatario a quien se dirige el presente correo, favor proceda a contactar al remitente respondiendo al presente correo y elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. Si no está interesado en continuar recibiendo información o en ser contactado por LOS COCHES a través de este medio o no ha recibido este mensaje en razón a sus labores profesionales o institucionales, podrá solicitar la supresión de su información y demás derechos de habeas data contenidos en el artículo 8 de la ley 1581 de 2012 al correo datospersonales@loscoches.com.co . La respuesta a este mail con el envío de información personal

propia o de terceros implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento que de esta pueda realizar LOS COCHES, de igual forma implica el conocimiento de la política de tratamiento de datos personales, las cuales podrá consultar en la página web <https://loscoches.com/> (<https://loscoches.com/>) o solicitarla en la dirección de correo previamente descrita. LOS COCHES no se hace responsable por la presencia en este mensaje o en sus anexos de algún virus o malware que pueda generar o genere daños en sus equipos, programas o afecte su información". Salve un árbol; no imprima innecesariamente. REDUCIR, REUSAR, RECICLAR!!!! O365



Señor

JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 11001400306520220149400
DEMANMDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN – NIT: 804.009.752-8
DEMANDADO: JOSE LUIS BARRETO SANABRIA, CC. 1.032.369.829

Señor Juez:

DISTRIBUIDORA LOS COCHES LA SABANA S.A.S, entidad legalmente identificada con el Nit. No. 860.052.634-2, representada por el Dr. **RICARDO SALAZAR ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.137.586, comedidamente acudo a su despacho con el fin de dar respuesta al oficio No. 2040 de fecha 10 de noviembre de 2023 respecto al embargo y retención del 30%, luego de las deducciones de ley, del salario, remuneración y/o cualquier otro emolumento como primas, comisiones y bonificaciones que perciba el señor **JOSE LUIS BARRETO SANABRIA** mayor identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.369.829 en los siguientes términos:

1. El Sr. **JOSE LUIS BARRETO SANABRIA**, presentó carta de renuncia desde el pasado 11 de junio de 2023.
2. Como consecuencia de lo anterior, la empresa **DISTRIBUIDORA LOS COCHES LA SABANA S.A.S**, solo tenía la obligación de la retención de los salarios siempre y cuando exista una relación laboral con el señor Jose Barreto y la misma se extinguió desde el pasado 11 de junio de 2023.

Cordialmente,

ADRIANA GALLO PALACIOS

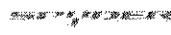
CC. 52.449.704

Jefe de Gestión Humana

DISTRIBUIDORA LOS COCHES LA SABANA S.A.S.

Sede Principal Av. El Dorado # 77 - 04 / Tel: (031) 423 3535

Los Coches Colombia | @LosCochesCol | www.loscoches.com | @LosCochesCol



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la Cámara de Comercio de Bogotá, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RV: Referencia: Respuesta a la solicitud de inscripción de: Oficio No 0071 de Juzgado 65 Civil Municipal del 31 de Enero de 2024 del municipio de BOGOTÁ D.C. - Número de trámite: 000000240061356 - CRE030177531

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/02/2024 16:38

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (11 KB)

000000240061356.pdf;

De: Inscripcion Autoridades <inscripcionautoridades@ccb.org.co>

Enviado: martes, 13 de febrero de 2024 14:15

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Registrado: Referencia: Respuesta a la solicitud de inscripción de: Oficio No 0071 de Juzgado 65 Civil Municipal del 31 de Enero de 2024 del municipio de BOGOTÁ D.C. - Número de trámite: 000000240061356 - CRE030177531



EMAIL REGISTRADO™ | ENTREGA CERTIFICADA

Este es un Email Registrado™ mensaje de **Inscripcion Autoridades**.

Señora

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

SECRETARIA

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-33 Piso 2

Ciudad

Referencia: Respuesta a la solicitud de inscripción de: Oficio No 0071 de Juzgado 65 Civil Municipal del 31 de Enero de 2024 del municipio de BOGOTÁ D.C.

Proceso: 11001400306520220151800

Afectado: GERMAN MARTINEZ LEYTON CC 6030684

Número de trámite: 000000240061356 - CRE030177531

Buen día

Adjunto encontrará información con relación a la solicitud de la referencia.

Cualquier inquietud que pueda presentarse frente a los términos de esta comunicación, con gusto le será atendida por quien la suscribe, contactándonos al correo electrónico inscripcionautoridades@ccb.org.co.

Para futuras solicitudes remitirlas al correo correspondencia@ccb.org.co o radicarlas de manera física en cualquiera de nuestras sedes <https://www.ccb.org.co/La-Camara-CCB/Nuestras-sedes>.

Muchas Gracias,

Anareyda Blanco Medina
Abogada Registro Mercantil y Esales
Vicepresidencia de Servicio Registrales



SoyCCB145

Teléfono: (601) 594 1000, ext. 0000

Atención al cliente: (601) 383 0330

[Puntos de atención CCB](#)

[WhatsApp Andrea](#)

Tu empeño en ir hacia adelante
siempre se renueva

Este mensaje puede contener información confidencial y/o de uso exclusivo interno de la Cámara de Comercio de Bogotá y es para uso propio del destinatario o de la persona autorizada para recibirlo. Si usted no es el destinatario o no está autorizado para recibir este mensaje, por favor notifique de forma inmediata al remitente, bórrelo y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo en cualquier forma. Las opiniones o información de tipo personal o no directamente relacionada con las actividades desarrolladas por la Cámara de Comercio de Bogotá que contenga este mensaje, no se deben entender como respaldadas por ésta y no representan a la Entidad. La Cámara de Comercio de Bogotá está comprometida con la protección de los datos personales en forma segura y acorde con la normatividad vigente. Usted podrá consultar información relacionada con la protección de datos personales en www.ccb.org.co/proteccion-de-datos-personales o escribirnos al correo electrónico protecciondedatos@ccb.org.co para resolver dudas e inquietudes.

 RPOST®PATENTADO

Bogotá, D.C. Febrero 13 de 2024

Señora

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

SECRETARIA

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-33 Piso 2

Ciudad

Referencia: Respuesta a la solicitud de inscripción de: Oficio No 0071 de Juzgado 65 Civil Municipal del 31 de Enero de 2024 del municipio de BOGOTÁ D.C.

Proceso: 11001400306520220151800

Afectado: GERMAN MARTINEZ LEYTON CC 6030684

Número de trámite: 000000240061356 - CRE030177531

Atentamente, esta Cámara de Comercio le informa que ha recibido el documento de la referencia, mediante el cual ordenó a esta entidad inscribir embargo del establecimiento de comercio GERMAN MARTINEZ LEYTON al respecto le informamos que:

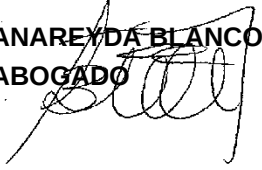
1. Revisados los archivos del registro mercantil que administra esta Cámara de Comercio no se encontró inscrito ningún establecimiento de comercio denominado GERMAN MARTINEZ LEYTON indicado por usted. No obstante, lo anterior, le informamos que con el nombre y número de matrícula se encontró matrícula la persona natural GERMAN MARTINEZ LEYTON la cual no posee ningún establecimiento de comercio de su propiedad inscrito en esta Cámara de Comercio. En consecuencia, esta entidad no puede proceder con la ordenado por usted. (Artículo 593 del Código General del Proceso.)

Cualquier inquietud que pueda presentarse frente a los términos de esta comunicación, con gusto le será atendida por quien la suscribe, contactándonos al correo electrónico inscripcionautoridades@ccb.org.co.

Para futuras solicitudes remitirlas al correo correspondencia@ccb.org.co o radicarlas de manera física en cualquiera de nuestras sedes <https://www.ccb.org.co/La-Camara-CCB/Nuestras-sedes>.

Cordialmente,

ANAREYDA BLANCO MEDINA
ABOGADO



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior comunicación y sus anexos, provenientes de BANCOLOMBIA, se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RV: Respuesta Medida Cautelar Cod No RL01177377 ID 402074

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/02/2024 17:04

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (165 KB)

2-RTA_RL01177377_14-02-2024_537721.pdf;

De: respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Enviado: miércoles, 14 de febrero de 2024 13:27

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta Medida Cautelar Cod No RL01177377 ID 402074

Hola CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

En atención al oficio número 0073, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL01177377 (Favor citar en el asunto al responder).**

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifiquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



Medellín, 14 de Febrero del 2024

Código interno Nro RL01177377

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTARespuesta al Oficio No. **0073**

Rad: 11001400306520220155500

CMPL65BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

BOGOTA DC, CUNDINAMARCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Oficio N°**0073****Demandante**

CREDIVALORES CREDISERVICIOS SA

Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
LUIS MIGUEL LOSADA LOPEZ - 1122722991	-	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

En caso de requerir más información por favor cite el Nro. Código Interno

Cordialmente,

Sección Embargos y Desembargos**Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales****Correo:** Requerinf@bancolombia.com.co**Investigó:** NAPALACI

Recuerde remitirnos oficio de desembargo si hay pago total o finaliza el proceso.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 N° 26 - 85 Edificio Bancolombia Torre Norte Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Interservicios)
en la ciudad de Medellín - Antioquia

Conmutador: 4040000 - Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Las anteriores comunicaciones y sus anexos, provenientes de BANCOLOMBIA y BANCO POPULAR, se ponen en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RV: Respuesta Medida Cautelar Cod No RL01177376 ID 401032**Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.****<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**

Vie 16/02/2024 16:38

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (163 KB)

2-RTA_RL01177376_13-02-2024_536728.pdf;

De: respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>**Enviado:** martes, 13 de febrero de 2024 13:00**Para:** Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Respuesta Medida Cautelar Cod No RL01177376 ID 401032

Hola CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

En atención al oficio número 78, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL01177376 (Favor citar en el asunto al responder).**

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifiquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



Medellín, 13 de Febrero del 2024

Código interno Nro RL01177376

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTARespuesta al Oficio No. **78**

Rad: 11001400306520220156700

CMPL65BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

BOGOTA DC, CUNDINAMARCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Oficio N° 78
Demandante EFECTIVO LTDA
Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
LUZ MARINA PINO JIMENEZ - 24708234	Cuenta Ahorros - - 3218	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

En caso de requerir más información por favor cite el Nro. Código Interno

Cordialmente,

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales
Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

Investigó: lufsierr

Recuerde remitirnos oficio de desembargo si hay pago total o finaliza el proceso.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 N° 26 - 85 Edificio Bancolombia Torre Norte Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Interservicios)
en la ciudad de Medellín - Antioquia

Conmutador: 4040000 - Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

Notificación Embargos Banco Popular

BANCO POPULAR S.A. <Extractos@bancopopular.com.co>

Vie 16/02/2024 15:41

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (38 KB)
IQV00200779945.pdf;

Cordial saludo;

De la manera más atenta, damos respuesta al oficio remitido por esa honorable entidad en días pasados.

Área de Embargos y Requerimientos

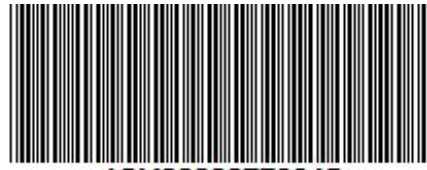
Gerencia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo

Banco Popular

 Confirmar



VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
GERENCIA DE SOPORTE & SERVICIO DE PRODUCTOS DEL PASIVO



IQV00200779945

Bogotá D.C., 15 de Febrero de 2024

Señores

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA BOGOTA DC

Carrera 10 #14-33 Piso 2

Bogotá (Cundinamarca)

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio 0077

Proceso: 11001400306520220156700

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Popular. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT hemos encontrado lo siguiente:

Para la(s) persona(s) relacionada(s) a continuación, se procedió de la siguiente manera:

Identificación	Nombre
24708234	LUZ MARINA PINO JIMENEZ

El Banco Popular, procedió con el registro de la medida cautelar en los parámetros y valor establecido, de acuerdo con lo instruido dentro de su comunicación.

NOTA: Le recordamos que Banco Popular ha dispuesto el correo **embargos@bancopopular.com.co** para recibir la notificación de órdenes de embargo y desembargo que sean emitidas.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Cordialmente,

Dirección de Embargos y Requerimientos

Gcía de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo



VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
GERENCIA DE SOPORTE & SERVICIO DE PRODUCTOS DEL PASIVO

Banco Popular

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Presentado en legal forma el anterior escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación, de conformidad con los requisitos previstos por el artículo 461 del C.G.P., el cual proviene de la Representante Legal de la entidad demandante, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo singular promovido por **PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTIENE NPL** contra **NORELLYS CARO DE LA HOZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme lo solicita la Representante Legal de la entidad demandante, en el escrito que antecede.

SEGUNDO: LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la ejecución, atendiendo que el presente asunto es virtual y reposan en poder de la parte actora.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
--

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

P.D

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

A efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 443 ibídem, se señala la hora de las **9:00** am del día **23** del mes de **mayo** del año en curso, la cual se efectuara de manera virtual.

Por secretaría, comuníquese a las partes procesales por cualquier medio electrónico la fecha y hora programada para llevar a cabo dicha audiencia virtual, a lo cual habrá de concurrir las partes y sus apoderados para que en desarrollo de la diligencia absuelvan sus interrogatorios y presenten los documentos y pruebas que se pretendan hacer valer, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Se advierte a las partes y apoderados que deberán estar atentos a sus correos electrónicos a través de los cuales se comunicará el enlace virtual de la plataforma Microsoft Team donde se evacuará la audiencia y que, si requieren alguna pieza procesal, la misma se remitirá por medio electrónico.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior comunicación proveniente del Juzgado 24 de Familia de Bogotá, notificando la apertura del trámite de liquidación de Sociedad Patrimonial en contra del aquí demandado, se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos legales y procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RV: 65-2022-01577 EJECUTIVO DE BERYINI PEREZ AVILA VS DIEGO FERNANDO GOMEZ Y OTRO SOLICITUD CERTIFICACION**Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.****<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**

Vie 16/02/2024 16:51

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (239 KB)

AUTO ADMISORIO LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL JUZGADO 24 DE FAMILIA.pdf;

De: Jose Angel Fonseca Cadena <jangelfonseca26@hotmail.com>**Enviado:** jueves, 8 de febrero de 2024 10:55**Para:** Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Diana Puentes Saavedra <puentesd456@gmail.com>**Asunto:** 65-2022-01577 EJECUTIVO DE BERYINI PEREZ AVILA VS DIEGO FERNANDO GOMEZ Y OTRO SOLICITUD CERTIFICACION

Buenos días, señores secretaría, de manera respetuosa solicito se me expida la certificación de la existencia del proceso de la referencia, partes, estado actual y cuantía.

Lo anterior, debido a que actualmente se adelanta ante el Juzgado 24 de Familia de Bogotá, D.C., con el radicado

1100-1311-00-24-2022-00572, proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO en que es parte

demandante mi representada DIANA YANETH PUENTES SAAVEDRA y demandado el señor DIEGO FERNANDO GOMEZ GONZALEZ,

en el cual está programada audiencia de inventarios y avalúos de la sociedad patrimonial para el próximo lunes 12 de Febrero del año en curso a las nueve de la mañana,

en el cual se requiere la acreditación de la existencia de este proceso para las implicaciones en materia de relación de activos, pasivos y objeciones.

Agradezco se me atienda esta petición a la mayor brevedad posible.

Adjunto auto admisorio de la demanda de la liquidación de la sociedad patrimonial, en la que se me reconoce como apoderado de la señora DIANA YANETH PUENTES SAAVEDRA.

Muchas gracias,

Dr. Jose Angel Fonseca Cadena**Abogado**

Universidad Externado de Colombia

jangelfonseca26@hotmail.com (Correo oficial inscrito en el Registro Nacional de Abogados)

Celular: 3104784688 - 601 2431928

20/2/24, 10:52

Correo: Camilo Alejandro Santana Molina - Outlook

Carrera 8° # 11-39 Oficina 306
Bogotá - Colombia

Clase de proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Diana Yaneth Puentes Saavedra
Demandado	Diego Fernando Gómez González
Radicación	11001 31 10 024 2022 00572 00
Asunto	Admite demanda
Fecha de la Providencia	Septiembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

1. ADMITIR, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** que por conducto de apoderado judicial presenta la señora **DIANA YANETH PUENTES SAAVEDRA** en contra del señor **DIEGO FERNANDO GÓMEZ GONZÁLEZ**.
2. DAR al presente asunto el trámite previsto en los artículos 523 y s.s del C.G.P.
3. NOTIFICAR, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 al 292 del C.G.P, este auto al demandado en este asunto y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que dentro del término de diez (10) días la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.
4. Sobre el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial conformada por los aquí involucrados, se resolverá en su oportunidad.
5. RECONOCER al Dr. JOSÉ ANGEL FONSECA CADENA como apoderado judicial de la demandante señora DIANA YANETH PUENTES SAAVEDRA, en los términos y para los fines señalados en el poder a él conferido.

*Para efectos de notificaciones al demandado, también podrá la parte demandante dar aplicación a lo señalado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,
M. A.T.M

FIRMA ELECTRÓNICA
ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza
(1-2)

JUZGADO VEINTICUATRO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 59 DE
HOY 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022

PABLO ALBERTO TELLO LARA
Secretario

Firmado Por:
Adriana Patricia Díaz Ramírez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 024 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **785b0068b802807274f93e10644d9ae8ce65ee195ec06c28a26158c07fb4895f**

Documento generado en 06/09/2022 01:03:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se reconoce al Dr. CESAR ALBERTO GARZON NAVAS., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior comunicación y sus anexos, provenientes del Banco BBVA., se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RV: [External] Comunicado Respuesta embargo - GENERAL Oficio No. 0081 Rad.
11001400306520220161300 Consecutivo JTE1796651

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/02/2024 17:01

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (53 KB)

Número de oficio 0081 Número Rad. 11001400306520220161300.pdf;

De: SERGIO DIKEMBERTH ROMERO DUARTE <embargos.colombia@bbva.com>

Enviado: martes, 13 de febrero de 2024 17:30

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: [External] Comunicado Respuesta embargo - GENERAL Oficio No. 0081 Rad.
11001400306520220161300 Consecutivo JTE1796651

Buen día.

Cordial saludo Respetados Señores,

Respetuosamente adjuntamos respuesta a lo ordenado por la Autoridad dentro del proceso referenciado. Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Nos permitimos informar que el Banco BBVA tiene destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE el buzón de embargos: embargos.colombia@bbva.com para la atención de las medidas de embargo y desembargo remitidas por las entidades judiciales y administrativas, que recaen sobre los productos del pasivo (Cuentas de Ahorros, Corrientes y Cdts), en observancia de las disposiciones legales que rigen su actuación en materia de cumplimiento de embargos, en particular la Circular Básica Jurídica, (Circular Externa 029 de 2014) emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia - SFC, máximo organismo de vigilancia y control de las entidades financieras, así como por las disposiciones que sobre la materia dispone el numeral 10 del Artículo 593 del Código General del Proceso.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho/entidad, sobre el particular.

Atentamente,

BBVA

Sergio Dikemberth Romero Duarte

Captaciones, Convenios y Procesos Especializados

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería

embargos.colombia@bbva.com



Juzgado sesenta y cinco civil municipal de bogota

Secretario(a)

Bogota, d.c.

Bogota

Febrero 13 de 2024

Carrera 10 no. 14 - 33 piso 1

0

OFICIO No: 0081

RADICADO N°: 11001400306520220161300

REFERENCIA: JUDICIAL

NOMBRE DEL DEMANDADO : JAIRO ARMANDO BUSTOS MARTINEZ

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 1073598716

NOMBRE DEL DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA SA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 900200960

CONSECUTIVO: JTE1796651

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001306440200089864

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Nos permitimos informar que el Banco BBVA tiene destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE el buzón de embargos: embargos.colombia@bbva.com para la atención de las medidas de embargo y desembargo remitidas por las entidades judiciales y administrativas, que recaen sobre los productos del pasivo (Cuentas de Ahorros, Corrientes y Cds), en observancia de las disposiciones legales que rigen su actuación en materia de cumplimiento de embargos, en particular la Circular Básica Jurídica, (Circular Externa 029 de 2014) emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia - SFC, máximo organismo de vigilancia y control de las entidades financieras, así como por las disposiciones que sobre la materia dispone el numeral 10 del Artículo 593 y 594 del Código General del Proceso.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

Cordialmente.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

BOGOTA, D.C.

BOGOTA

CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 1

FEBRERO 13 DE 2024

0



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior comunicación y sus anexos, provenientes de BANCOLOMBIA, se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RV: Respuesta Medida Cautelar Cod No RL01177370 ID 403477

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/02/2024 16:45

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (160 KB)

9-RTA_RL01177370_15-02-2024_538596.pdf;

De: respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Enviado: jueves, 15 de febrero de 2024 13:55

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta Medida Cautelar Cod No RL01177370 ID 403477

Hola CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

En atención al oficio número 0082, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL01177370 (Favor citar en el asunto al responder).**

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifiquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



Medellín, 15 de Febrero del 2024

Código interno Nro RL01177370

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTARespuesta al Oficio No. **0082**

Rad: 11001400306520220161700

CMPL65BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

BOGOTA DC, CUNDINAMARCA

En atención a la solicitud del Señor (a)
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Oficio N° **0082**
Demandante

Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
CRISTIAN FABIAN ROMERO LEYTON	1117535083	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

En caso de requerir más información por favor cite el Nro. Código Interno

Cordialmente,

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales
Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

Investigó: edarango

Recuerde remitirnos oficio de desembargo si hay pago total o finaliza el proceso.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 N° 26 - 85 Edificio Bancolombia Torre Norte Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Interservicios)
en la ciudad de Medellín - Antioquia

Conmutador: 4040000 - Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior comunicación y sus anexos, provenientes de COMPENSAR EPS., se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RV: CONFIDENCIAL Respuesta PQR EN20240000069400 Compensar Salud, ID_REGISTRO ENTE DE CONTROL: 11001400306520220168200

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/02/2024 17:01

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (510 KB)

Respuesta a PQRSF Nro.EN20240000069400.zip;

De: gestionPQRS@compensarsalud.com <gestionPQRS@compensarsalud.com>

Enviado: miércoles, 14 de febrero de 2024 8:32

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONFIDENCIAL Respuesta PQR EN20240000069400 Compensar Salud, ID_REGISTRO ENTE DE CONTROL: 11001400306520220168200

Notificación



Señores

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CL 72 7 96 PI 4 OF SEGURIDAD SOCIAL

BOGOTÁ D.C.

Reciba un cordial saludo de Compensar Salud.

Adjunto encontrará la respuesta a su PQRS radicada bajo el número EN20240000069400. Para preservar la privacidad de su información, el documento se encuentra en formato comprimido y por ello, lo invitamos a tener en cuenta las siguientes indicaciones:

1. El archivo comprimido ZIP contiene tanto el PDF de respuesta como los adjuntos respectivos, los cuales, para su apertura, se encuentran protegidos con contraseña.
2. Si usted es un Ente de Control, podrá visualizar el PDF, una vez realice la descarga y apertura del archivo comprimido.
3. Si usted es un usuario o empresa, podrá visualizar el PDF de respuesta digitando como contraseña el número de documento de identidad o NIT, con el cual fue radicada la PQRS, una vez realice la descarga y apertura del archivo comprimido.
4. Si presenta dificultades para la apertura de los archivos, deberá configurar en su equipo de cómputo o en su equipo celular, una aplicación que le permita visualizar archivos ZIP, WINRAR, Acrobat y/o de office, para la apertura de los mismos. Para tal efecto, puede copiar las siguientes URL en su navegador, en caso de ser requeridos: <https://www.winrar.es/descargas> o <https://www.winzip.com/es/download/winzip/>. Tenga en cuenta que, si su sistema operativo es Linux y/o IOS, se requiere la descarga de otros programas diferentes compatibles para visualizar archivos comprimidos. Si ya cuenta con la aplicación, es posible que su versión de ZIP o WINRAR se encuentre desactualizada o ya no sea compatible con nuevas versiones con contraseña, razón por la cual, será

necesario actualizar la aplicación para archivos comprimidos.

Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada o clasificada que interesa solamente a su destinatario. Si llegó a usted por error, debe borrarlo totalmente de su sistema.

Esta cuenta de correo es utilizada únicamente para el envío de notificaciones de PQRS realizadas a través de nuestra página web, agradecemos no responder.

Cordialmente,
Servicios al Usuario
EPS COMPENSAR

Para mayor información contáctanos en <https://www.compensar.com>



El contenido de este mensaje puede ser información privilegiada y confidencial de Compensar Salud. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión, por favor informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata. Está prohibida su retención, grabación, reimpresión, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; sin embargo, Compensar Salud no se hace responsable por la presencia en él o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario. Recuerde que la interceptación y sustracción de esta comunicación está sujeta a sanciones penales correspondientes (ley 1273 del 2009). Recordemos que todos debemos aportar al cumplimiento de la ley 1581 del 2012.

Bogota, 14 de Febrero de 2024

Señores
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CL 72 7 96 PI 4 OF SEGURIDAD SOCIAL
BOGOTA D.C.

Referencia: Respuesta radicado No. PQR EN20240000069400 - 11001400306520220168200

Reciba un cordial saludo de Compensar EPS:

Damos respuesta al documento de la referencia, radicado por el JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL, solicitando información del señor BRANDON GIOVANNY MOLINA MEDRANO, por lo cual nos permitimos informar que una vez verificada nuestra base de datos, la siguiente es la información registrada con el número de identificación solicitado en su comunicación:

Nombres y Apellidos:	BRANDON GIOVANNY MOLINA MEDRANO
Identificación:	1024528855
Dirección:	No registra
Ciudad:	Mosquera – Cundinamarca
Teléfono:	No registra
Fecha Afiliación:	05 de Febrero de 2024
Email	GIOVANNIMOLINA210@GMAIL.COM
Teléfono Celular	3204696265
Estado actual en la EPS:	Activo – Cotizante Dependiente

La información corresponde a datos sensibles de la persona y deben ser utilizados únicamente con el fin de acuerdo con la solicitud.

Esperamos haber dado respuesta a su solicitud, reiterando nuestra voluntad de servicios

Finalmente le informamos tenemos a su disposición la nueva opción de, Turno Virtual Asesoría: con esta nueva opción podrá solicitar una video atención y recibir orientación en: Afiliaciones EPS, incapacidades, aclaraciones, certificaciones, medicina laboral y Afiliaciones – Novedades de plan complementario. Ingresa a www.compensar.com sección Sobre Compensar y elige la opción “Turno Virtual Asesoría” <https://corporativo.compensar.com/sobre-compensar/servicio-turno-virtual>

Estamos a su disposición para solucionar requerimientos o inquietudes; en la línea de atención telefónica: 601+4441234 opción 4-5, línea atención plan complementario: 601+3078088 opciones: 5-8-4. O puede conectarse a nuestra página web <https://corporativo.compensar.com/novedades-comunicados-compensar>.

Cordialmente.

SOLICITUDES ACLARACIONES AFILIACIONES PBS - GESTION PQRS

Elaboró: JMDD

Aprobó: JMDD

COMPENSAR EPS

CC 800093816

Pag. 2/3

En caso de presentar algún desacuerdo con la decisión adoptada por la EPS en referencia a la respuesta emitida a su solicitud o queja, puede elevar la consulta ante la correspondiente Dirección de Salud Departamental o local si es afiliado al régimen subsidiado o a la Superintendencia Nacional de Salud si es afiliado al régimen contributivo. Recuerde que también puede consultar sus derechos y deberes a través de nuestra página web.

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

Por último, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.

Fecha: 25 de ENERO de 2024
Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá
No. Único del expediente 11001400306520220171200

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 1.000.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 1.000.000,00

Hoy 25 de enero de 2024. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El Despacho no tiene en cuenta la notificación de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 surtida por el apoderado actor, atendiendo que la dirección electrónica a la que fue remitida no fue informada con antelación al Juzgado.

Téngase en cuenta que en el acápite de notificaciones la parte actora indicó que desconocía el correo electrónico del demandado RODOLFO VELASCO BAUTISTA.

Es por ello que, se ordena surtir nuevamente la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado en cita, en la dirección señalada en la demanda, esto es, Carrera 103 N° 19-12 de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proferir decisión de fondo dentro de la presente acción monitoria promovida por **LUZ MARIA ESCOBAR URIBE**, en contra de **JEAN CARLO POSADA ALCALÁ**, siendo la oportunidad procesal para tal efecto.

ANTECEDENTES

La señora **LUZ MARIA ESCOBAR URIBE**, impetró demanda monitoria en contra de **JEAN CARLO POSADA ALCALÁ**, con el fin de obtener el pago de la suma de \$37'766.355.00.

Las anteriores pretensiones las basó la parte demandante en el hecho de que desde el 2021, sostuvo una relación sentimental con el demandado y que, durante el transcurso de dicha relación, celebraron un contrato de mutuo de manera verbal, donde esta le prestó la suma de \$30'000.000.00.

Que el aquí demandado efectuó abonos parciales a la deuda, para un total de \$6'500.000.00, sin que durante los últimos años haya realizado algún pago adicional, argumentando siempre que le va a cancelar la deuda, sin que a la fecha de presentación de esta demanda, eso haya sucedido.

Presentada la demanda en forma y cumplidos los requisitos de ley, se procedió a librar el 18 de enero de 2024 auto de requerimiento, ordenándosele al aquí demandado, cancelar en el término de diez (10) días, la suma de \$37'766.355.00.

El extremo demandado se notificó del auto de requerimiento en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, y como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 421 del Código General del Proceso, que establece si el deudor notificado no comparece, se dictará la sentencia a que se refiere este artículo y se proseguirá la ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la misma normatividad.

CONSIDERACIONES

Procede este Despacho a emitir fallo de instancia dentro de la presente monitoria siendo ésta la oportunidad procesal para tal efecto, y para lo cual debemos determinar si se encuentran reunidos los requisitos legales, con el

fin de emitir pronunciamiento de fondo, los que se han denominado por nuestra Doctrina y Jurisprudencia, como presupuestos procesales, atendiendo a aquellos elementos materiales útiles para adoptar un fallo de mérito.

En efecto, la demanda se ajustó a derecho; los sujetos procesales ostentan capacidad para ser parte y además, los extremos intervinientes, se hallan representados judicialmente en debida forma, aspectos que se traducen en configurativos de la capacidad procesal, y como igualmente se evidencia que el aspecto formal del libelo inicial, se adecua a las previsiones legales, ello da vía para que pueda proferirse la respectiva decisión de fondo, otorgándose por parte del Juzgador, las garantías Constitucionales del debido proceso y del derecho de defensa.

Pretenden la aquí demandante LUZ MARIA ESCOBAR URIBE, a través de esta acción especial monitoria, obtener del señor JEAN CARLO POSADA ALCALÁ, el pago de la suma de \$37'766.355.00.

Por su parte la pasiva, pese a haberse notificado en legal forma, no presentó oposición alguna frente las pretensiones incoadas por la actora.

Para resolver lo que en derecho corresponda, debemos empezar por indicar que el proceso monitorio es un instrumento procesal que le permite al órgano jurisdiccional pronunciarse de manera inmediata, con efecto de cosa juzgada, sobre la tutela reclamada sin oír previamente a la parte demandada, que, al notificarse, puede guardar silencio o formular oposición. Si ocurre lo primero, el juez dicta sentencia, pero si sucede lo segundo, se inicia un proceso declarativo (art. 419 y 421 C.G.P.).

Este instrumento está destinado para que los acreedores que carezcan de título ejecutivo puedan hacer valer el derecho de crédito mediante un procedimiento expedito y fácil, incluso sin abogado, para obtener el pago de una suma líquida de dinero proveniente de una relación de naturaleza contractual.

Como se observa, el proceso monitorio es un trámite judicial simplificado, que busca facilitar la exigibilidad judicial de obligaciones en dinero, las cuales no constan en un título ejecutivo, pero que son exigibles, tienen un fundamento contractual y no superan la mínima cuantía. Con una estructura dirigida a la ejecución pronta de las obligaciones, el proceso monitorio tiene dos momentos principales, la admisión de la demanda a través del auto de requerimiento de pago y la sentencia, a través de la cual se ordena ejecutar en todo o en parte la obligación reclamada.

El proceso monitorio, en ese orden de ideas, prescinde de diferentes recursos y oportunidades procesales diferentes a la notificación personal y al ejercicio del derecho de defensa por parte del demandado, precisamente con el ánimo de preservar la agilidad en el trámite judicial. La Corte, en ese sentido, concuerda con lo expresado por algunos de los intervinientes, con referencia a que el propósito general del proceso monitorio es dotar a la jurisdicción civil de un trámite expedito y simple, destinado a la exigibilidad

judicial de obligaciones suscritas entre pequeños comerciantes y respecto de sumas de menor y mediano valor.

En el caso materia de estudio, se evidencia de las pruebas documentales, la existencia de una serie de conversaciones que determinan que efectivamente el demandado adeuda esa cantidad de dinero.

Así las cosas y cumplidas las exigencias de los artículos 419 y 421 del Código General del Proceso, y al no efectuarse pronunciamiento por la parte requerida, a pesar de haberse notificado en legal forma, este operador judicial accede a las pretensiones incoadas, razón por la cual se condenará al pago del monto reclamado junto con sus intereses hasta que se verifique su pago, así como la consecuente condena en costas.

En mérito de lo sucintamente expuesto, el Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Condenar al señor **JEAN CARLO POSADA ALCALÁ**, al pago de la suma \$37'766.355.00, por concepto de capital, a favor de la señora **LUZ MARIA ESCOBAR URIBE**.

SEGUNDO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en los términos y para los efectos del artículo 306 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Señálense como agencias en derecho la suma de \$ 2.000.000.00 a favor de la parte actora. Por secretaría tásense.

CUARTO: Informar a las partes que la presente decisión no es apelable por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

1. Decretar el **EMBARGO y RETENCIÓN** de la quinta parte del sueldo que exceda el Salario Mínimo Legal que devengue el demandado **ARIEL SUAREZ FRANCO**, como empleado del **PALACIO DE JUSTICIA ALFONSO REYES ECHANDIA**. Límitese la medida a la suma de **\$9'200.000.00 m/cte**.

Ofíciase al pagador de la citada entidad, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 del C.G.P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) siguientes días de efectuado el pago de cada mes.

2. Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 ibidem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números. Líbrese comunicación en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

L.B

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RAD 2023-1673

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (Pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **FONDO DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y LA RAMA JUDICIAL "FONJUDICATURA"**, y en contra **ARIEL SUAREZ FRANCO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$4'614.642.00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré N° 171000892 base de la ejecución.
2. Por los intereses de mora causados desde el 6 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P., y siguientes, y/o Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce a la Dra. MARTHA AURORA GALINDO CARO, como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

L.B

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

1. Decretar el **EMBARGO y RETENCIÓN** de la quinta parte del sueldo que exceda el Salario Mínimo Legal y/u honorarios que devengue el demandado **EDWARD VERGARA ARENAS**, como empleado del **PROYECTOS DE INVERSIONIAL DEL ORIENTE S.A.S.** Límitese la medida a la suma de **\$17'500.000.00 m/cte.**

Ofíciase al pagador de la citada entidad, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 del C.G.P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) siguientes días de efectuado el pago de cada mes.

2. Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 ibidem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números. Líbrese comunicación en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

L.B

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (Pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.**, y en contra **EDWARD VERGARA ARENAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$7'898.408.29 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré N° 3638878 base de la ejecución.
2. Por los intereses de mora causados desde el 2 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.
3. \$1'453.995.00 m/cte., por concepto de intereses corrientes.
4. \$42.659.00 m/cte., por concepto de intereses de mora.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P., y siguientes, y/o Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce al Dr. ESTEBAN SALAZAR OCHOA, como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

L.B

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (Pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.**, y en contra **JAVIER HUMBERTO HERNANDEZ ROMERO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$5'251.156.00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré N° 04010930005788839 base de la ejecución.
2. Por los intereses de mora causados desde el 11 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.
3. \$669.359.00 m/cte., por concepto de intereses remuneratorios.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P., y siguientes, y/o Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce al Dr. ESTEBAN SALAZAR OCHOA, como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 ibidem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

Líbrese comunicación en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (Pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva con garantía real de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **DIANA PATRICIA FERRO RODRIGUEZ**, y en contra de **CRISTIAN DANIEL FELICIANO BARRETO**, por las siguientes cantidades:

1. \$14'263.000.00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses de mora causados desde 1° de enero de 2023 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas y el remate del bien inmueble solicitado, se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el **EMBARGO** del vehículo automotor identificado con placas **RDO912** denunciado como de propiedad del demandado. Oficiese a la Secretaria de Movilidad de la zona respectiva comunicando la medida a fin de que se sirva tomar atenta nota de ella, advirtiéndosele que se está haciendo efectiva la prenda que recae sobre el citado rodante.

Una vez obre en el expediente el certificado de tradición y libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado se resolverá sobre su retención.

A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo con garantía real y notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P., y siguientes y/o conforme lo señala la Ley 2213 de 2022, haciéndosele saber que tiene cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para

proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

La ejecutante Dr. DIANA PATRICIA FERRO RODRIGUEZ, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por resultar procedente la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el extremo demandante y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

DECRETAR el **EMBARGO** del establecimiento de comercio denominado “**DISTRIGOMEZ F.G.**”, denunciado como de propiedad del aquí demandado **LUIS FERNANDO GOMEZ ATERHORTUA**. Oficiése a la Cámara de Comercio correspondiente a fin de que se sirvan tomar atenta nota de ella.

Una vez obre en el expediente el Certificado de la Cámara de Comercio donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro, conforme a lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (facturas de venta) base del recaudo prestan mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **ULTRA OPTICS COLOMBIA S.A.S.**, y en contra **LUIS FERNANDO GOMEZ ATERHORTUA**, por las siguientes sumas de dinero:

Respecto de la factura de venta N° 19289

1. \$3'022.081.00 m/cte., por concepto de capital contenido en la factura electrónica base de la ejecución.
2. Por los intereses de mora causados desde el 7 de noviembre y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Respecto de la factura de venta N° 19290

1. \$1'780.000.00 m/cte., por concepto de capital contenido en la factura electrónica base de la ejecución.
2. Por los intereses de mora causados desde el 7 de noviembre y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Respecto de la factura de venta N° 19360

1. \$2'941.024.00 m/cte., por concepto de capital contenido en la factura electrónica base de la ejecución.
2. Por los intereses de mora causados desde el 7 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el

artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Respecto de la factura de venta N° 19692

- 1. \$761.481.00 m/cte., por concepto de capital contenido en la factura electrónica base de la ejecución.
- 2. Por los intereses de mora causados desde el 13 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P., y siguientes, y/o Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce al Dr. GUILLERMO DIAZ FORERO, como apoderado de la sociedad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

1. Decretar el **EMBARGO y RETENCIÓN** de la quinta parte del sueldo que exceda el Salario Mínimo Legal que devengue la demandada **IMELDA MARCELA REAL RODRIGUEZ**, como empleada de la empresa **POLLOS SAVICOL S.A.** Límitese la medida a la suma de **\$32'000.000.00 m/cte.**

Oficiése al pagador de la citada entidad, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 del C.G.P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) siguientes días de efectuado el pago de cada mes.

2. Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 ibidem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números. Líbrese comunicación en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

L.B

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (Pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **BANCO FINANDINA S.A. BIC.**, y en contra de **IMELDA MARCELA REAL RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$14'905.664.00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré N° 21196559 base de la ejecución.
2. Por los intereses de mora causados desde el 13 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.
3. \$1'245.313.00 m/cte., por concepto de intereses causados y no pagados, liquidados desde el 5 de julio de 2023 al 12 de octubre de 2023.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P., y siguientes, y/o Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce al Dr. JOSE WILSON PATIÑO FORERO, como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

L.B

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

1. Decretar el **EMBARGO y RETENCIÓN** de la quinta parte del sueldo que exceda el Salario Mínimo Legal que devengue la demandada **SANDRA CARDENAS ACHURY ACHURY**, como empleada de la empresa **METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.** Límitese la medida a la suma de **\$67'000.000.00 m/cte.**

Oficiése al pagador de la citada entidad, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 del C.G.P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) siguientes días de efectuado el pago de cada mes.

2. Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 ibidem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números. Líbrese comunicación en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
--

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (Pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **BANCO FINANINDINA S.A. BIC.**, y en contra de **SANDRA CARDENAS ACHURY ACHURY**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$36'791.606.00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré N° 20565269 base de la ejecución.
2. Por los intereses de mora causados desde el 13 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co. y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.
3. \$4'379.872.00 m/cte., por concepto de intereses causados y no pagados, liquidados desde el 2 de julio de 2023 al 12 de octubre de 2023.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P., y siguientes, y/o Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce al Dr. JOSE WILSON PATIÑO FORERO, como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

L.B

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

1. Decretar el **EMBARGO y RETENCIÓN** de la quinta parte del sueldo que exceda el Salario Mínimo Legal que devengue el demandado **NUMAEL CORDOBA AVELLANEDA**, como empleado de la empresa **PRODUCCIONES WILLVIN Y CIA LTDA.** Límitese la medida a la suma de **\$15'000.000.00 m/cte.**

Oficiése al pagador de la citada entidad, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 del C.G.P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) siguientes días de efectuado el pago de cada mes.

2. Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 ibidem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números. Líbrese comunicación en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

L.B

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (Pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **BANCO FINANDINA S.A. BIC.**, y en contra de **NUMAEL CORDOBA AVELLANEDA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$6'053.693.00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré N° 1150626408 base de la ejecución.
2. Por los intereses de mora causados desde el 28 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.
3. \$2'788.645.00 m/cte., por concepto de intereses causados y no pagados.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P., y siguientes, y/o Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce al Dr. LUIS FERNANDO FORERO GOMEZ, como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

L.B

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

1. Decretar el **EMBARGO y RETENCIÓN** de la quinta parte del sueldo que exceda el Salario Mínimo Legal que devengue el demandado **LUIS MURILLO CUARTAS**, como empleado de la empresa **FARO SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.** Límitese la medida a la suma de **\$13'400.000.00 m/cte.**

Ofíciase al pagador de la citada entidad, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 del C.G.P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) siguientes días de efectuado el pago de cada mes.

2. Decretar el **EMBARGO** del vehículo automotor identificado con Placas **DJL306**; de propiedad del demandado **LUIS MURILLO CUARTAS**. Ofíciase a la Secretaria de Movilidad de la zona respectiva comunicando la medida a fin de que se sirva tomar atenta nota de ella.

Una vez obre en el expediente el certificado de tradición y libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado se resolverá sobre su retención.

3. Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 ibidem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes

o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números. Líbrese comunicación en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (Pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **BANCO FINANDINA S.A. BIC.**, y en contra de **LUIS MURILLO CUARTAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$6'349.584.00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré N° 19260388 base de la ejecución.
2. Por los intereses de mora causados desde el 28 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co. y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.
3. \$882.888.00 m/cte., por concepto de intereses causados y no pagados, liquidados desde el 16 de junio de 2023 al 26 de octubre de 2023.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P., y siguientes, y/o Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce al Dr. JOSE WILSON PATIÑO FORERO, como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

L.B

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (Pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP – CANREF**, y en contra de **JORGE ERNESTO COMBARIZA ANGULO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$16'461.841.12 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente ejecución.
2. Por los intereses de mora causados desde el 24 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P y siguientes y/o conforme lo establece la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce personería a la sociedad COBROACTIVO S.A.S., quien actúa a través de su representante legal Ana María Ramírez Ospina, como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

L.B

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 ibidem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

Líbrese comunicación en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 384 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda de restitución de inmueble arrendado impetrada por **SANDRA PATRICIA PLAZAS VELASCO**, en contra de **DANIELA CUCA HERNANDEZ y VIVIANA INES HERNANDEZ**.
2. Notificar a la parte demandada, conforme lo prevé el artículo 291 del Código General del Proceso y/o conforme la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días, advirtiéndoles que, para poder ser escuchados dentro del presente proceso, deben encontrarse al día en las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento.
3. Dar a la presente demanda el trámite de única instancia.
4. Niégase la solicitud de inspección judicial, atendiendo que no se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el numeral 8° del artículo 384 del C.G.P.
5. La demandante Sandra Patricia Plazas Velasco, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CAMILO ANDRES LOPEZ VEGA**, y en contra **WILSON BELTRÁN GARCIA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$3'200.000.00 m/cte., por concepto de saldo del canon correspondiente al mes de febrero de 2020.
2. \$14'400.000.00 m/cte., por concepto de cánones de arrendamiento, causados desde marzo y junio de 2020, a razón de \$3'600.000.00 cada uno.
3. Por los intereses de mora causados desde que cada uno de los cánones se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P., y siguientes, y/o Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce al Dr. JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON, como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

LB

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 ibidem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

Líbrese comunicación en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos de ley contenidos en el Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la presente demanda **VERBAL SUMARIA** de **CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO** impetrada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, y en contra de **SONIA ESMERALDA PEÑA ORTIZ**.
2. Notificar a la parte demandada, conforme lo prevé el artículo 291 y subsiguientes del Código General del Proceso y/o Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.
3. Dar a la presente demanda el trámite contenido en la Sección Primera, Título II, Capítulo I, artículo 398 del Código General del Proceso.
4. Publíquese el extracto de la demanda en un diario de amplia circulación nacional, con la plena identificación de este Despacho judicial.
5. Se reconoce a la Dra. JENNY PAOLA SANDOVAL PULIDO, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** de los inmuebles denunciados como de propiedad del demandado **WILLIAM NUÑEZ POLANCO**, identificados con la matrícula inmobiliaria **Nº 370-421253, 370-421210 y 370-421249** de Cali.

Comunicar la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, con la finalidad de proceder a realizar la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria, quien deberá tener en cuenta lo previsto en los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970.

2. Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 ibidem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números. Líbrese comunicación en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

L.B

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

RAD 2023-1867

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Presentada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **COBRANDO S.A.S.**, y en contra **WILLIAM NUÑEZ POLANCO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$25'053.632.00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses de mora causados desde el 1° de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P., y siguientes, y/o Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

El Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, actúa en calidad de representante legal de la entidad ejecutante, conforme se acredita en el certificado de existencia y representación aportado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

L.B

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Encontrándose el presente asunto para resolver lo que en derecho corresponde, se observa por parte de este Despacho que la parte actora no subsanó en debida forma la demanda, toda vez que no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° del auto inadmisorio.

Debe tenerse en cuenta que a pesar de haberse enunciado en el memorial subsanatorio que se allegada poder conforme lo señala el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 y acreditado su otorgamiento con un pantallazo, este no fue aportado de manera independiente, razón por la cual el Juzgado,

DISPONE:

RECHAZAR la presente acción ejecutiva de conformidad con lo normado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega de manera simbólica a la parte actora de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (Pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **BANCO FINANDINA S.A. BIC.**, y en contra de **FREDY ALEXANDER GOMEZ RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$23'720.792.00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré N° 18114782 base de la ejecución.
2. Por los intereses de mora causados desde el 21 de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.
3. \$1'950.263.00 m/cte., por concepto de intereses causados y no pagados, liquidados desde el 21 de agosto de 2023 al 19 de noviembre de 2023.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P., y siguientes, y/o Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce al Dr. JOSE WILSON PATIÑO FORERO, como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

L.B

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 ibidem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

Líbrese comunicación en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del inmueble denunciado como de propiedad del demandado **GUSTAVO GOMEZ GODOY**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 50C-679453 de esta ciudad.

Comunicar la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, con la finalidad de proceder a realizar la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria, quien deberá tener en cuenta lo previsto en los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **EDIFICIO JIMENEZ DE QUESADA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, y en contra **GUSTAVO GOMEZ GODOY**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$1'596.000.00 m/cte., por concepto de cuotas de administración, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2018, a razón de \$133.000.00 m/cte., cada una.
2. \$140.000.00 m/cte., por concepto de cuota de administración, correspondiente al mes de enero de 2019.
3. \$1'166.000.00 m/cte., por concepto de cuotas de administración, correspondientes a los meses de febrero a diciembre de 2019, a razón de \$106.000.00 m/cte., cada una.
4. \$6'580.000.00 m/cte., por concepto de cuotas de administración, correspondientes a los meses de enero de 2020 a noviembre de 2023, a razón de \$140.000.00 m/cte., cada una.
5. Por los intereses de mora causados desde que cada una de las cuotas de administración se hizo exigible se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.
6. Por las cuotas que en lo sucesivo se llegaren a causar hasta cuando el pago total se verifique, junto con los intereses que se causen (art. 431 del C.G.P.).

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P., y siguientes, y/o Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a

cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce al Dr. PEDRO SERAFIN CUEVAS RINCON, como apoderado judicial del conjunto ejecutante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (Pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **BANCO FINANDINA S.A. BIC.**, y en contra **CATALINA SANCHEZ GOMEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$24'650.752.00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré N° 24519501 base de la ejecución.
2. Por los intereses de mora causados desde el 12 de diciembre de 2023 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.
3. \$2'542.290.00 m/cte., por concepto de intereses causados y no pagados, liquidados desde el 20 de septiembre de 2023 al 11 de diciembre de 2023.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P., y siguientes, y/o Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce al Dr. JOSE WILSON PATIÑO FORERO, como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

L.B

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 ibidem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

Líbrese comunicación en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 030 fijado hoy 22/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B